BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVII — Núm. 13.584 | EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Martes 14 de Noviembre de 1939

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 13 de Noviembre de 1939

	m$n.
Por avisos	2.118.—
Por marcas	420.—
Por adicionales de marcas	76.—
Por venta de ejemplares y folletos	15.90
Total	2.629.90

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Mensaje y proyecto de ley. — Reglamentando el trabajo a domicilio a fin de mejorar y perfeccionar el régimen instituído por la Ley N.º 10.505.

Buenos Aires, Septiembre 1.º de 1939.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, reglamentando el trabajo a domicilio, a fin de mejorar y perfeccionar el régimen instituído por la Ley N.º 10.505.

No es el caso de renovar aquí la historia y desenvolvimiento del trabajo a domicilio, ni de exponer una vez más las causas que lo perpetúan; unas y otras han sido estudiadas y divulgadas con toda amplitud. Podríamos afirmar que la cuestión se encuentra hoy entre nosotros casi en los mismos términos en que se planteó ante la Comisión Interparlamentaria de 1918. A despecho de las previsiones de la Ley N.º 10.505, y de la acción fiscalizadora de la autoridad de aplicación, el obrero a domicilio continúa percibiendo un salario muy inferior, lo que trae como consecuencia todos los graves males sociales que se señalan en cuanto estudio se ha realizado sobre la materia.

El Poder Ejecutivo, en el mensaje que contesta el pedido de informes sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el día 5 de julio último, expone las formas en que los patronos inescrupulosos evitan el cumplimiento de la ley. A más de veinte años de promulgada, la comprobación de que se violan permanentemente sus disposiciones y el incremento del desarrollo del trabajo a domicilio registrado en los últimos tiempos como consecuencia de la crisis mundial, impone la urgente necesidad de renovarlo, arbitrando procedimientos que eviten la prolongación de este estado de cosas.

Por esto es que las disposiciones del proyecto acompañado tienden a establecer nuevos medios de protección del salario obrero, sin entrar en detalles minuciosos para no trabar la eficacia de la acción de la autoridad ante la siempre posible aparición de nuevas formas de fraude a la ley.

Las disposiciones generales del proyecto precisan el llamado campo de aplicación, esto es, los territorios, industrias y personas que deberán comprender. En estas últimas ha debido incluirse al tallerista, derivación del trabajo a domicilio, cuya difusión no ha hecho sino agudizar el problema. Se trata de pequeños empresarios que hacen manufacturar por obreros a sus órdenes la mercadería que reciben de los dadores de trabajo. Retribuídos con una suma muy inferior a la legal, sacrifican a sus obreros con la implantación del "taylorismo", más desenfrenado. Cuando el pequeño taller se confunde con la habitación privada, la explotación se agrava con la permanente violación de toda ley protectora del trabajo.

Se dispone que la ley regirá en todo el territorio de jurisdicción federal. No se ocultan al Poder Ejecutivo las poderosas razones que abonan la aplicación uniforme de sus normas en toda la Nación; pero, tratándose de una cuestión inherente a los poderes no delegados por las provincias, se ha estimado prudente no afectarlos, respetándose así, por otra parte, el criterio sustentado por Vuestra Honorabilidad en la legislación vigente.

El proyecto determina cuáles serán los organismos de acción para hacer cumplir la ley. En primer lugar, se establece que la autoridad de aplicación será el Departamento Nacional del Trabajo en la Capital Federal y Territorios Nacionales en que tenga establecidas oficinas o delegaciones; en los demás actuará la respectiva gobernación. Se ha procurado robustecer las facultades de la autoridad de aplicación en forma que pueda desempeñar con mayor éxito su misión de vigilancia y contralor.

Se mantienen las actuales comisiones de salarios, facilitando su creación y dotándolas de un régimen de funcionamiento más expeditivo y eficaz. En todos los casos, las resoluciones sobre salarios deberán ser aprobadas por la autoridad de aplicación para que entren en vigencia.

Las asociaciones profesionales, patronales u obreras, han venido interviniendo hasta ahora en el mecanismo de la ley vigente sólo en forma circunstancial. En ausencia de una legislación específica sobre su régimen, el plan proyectado les acuerda una necesaria consagración oficial mediante el cumplimiento de determinados requisitos.

Se contemplan asimismo las sociedades de protección a los obreros a domicilio que en otros países tienen realizada una labor tan interesante y que no se han manifestado notoriamente en nuestra acción social, porque se tiene la esperanza de que admitida legalmente su función, la acción privada encontrará en ellas motivo para exteriorizarse y contribuir eficazmente al mejoramiento de la situación de los trabajadores que se quiere proteger.

Evidentemente, el trabajo a domicilio dejará de ser un sistema inhumano de explotación si, a igualdad de jornada, el salario con que se lo retribuye rinde tanto como el del trabajo en el taller. Es por ésto que la solución del problema del trabajo a domicilio estriba sustancialmente en encontrar el modo de asegurar al obrero un salario o retribución por lo menos igual al del trabajador de la fábrica. Las disposiciones del proyecto tienden a asegurar este objetivo y la estabilidad en el traba-

jo, mediante el preaviso en el despido.

Se establece además que el Poder Ejecutivo deberá determinar en la reglamentación las exigencias mínimas de higiene y seguridad que se observarán en los locales de trabajo.

Lograr los propósitos de justicia social que persigue toda ley de esta naturaleza es, ante todo, un problema de eficacia en su contralor y en la represión de sus infracciones. La experiencia ha demostrado que la fiscalización debe particularizarse en el momento de la entrega y recepción de la mercadería y en el pago de las retribuciones, pues las anotaciones en registros, libros, y documentos no son reflejos de la verdad, que raras veces llega a saberse a ciencia cierta porque, el obrero ante el peligro de perder su escasa retribución y de quedarse después sin trabajo, se ve forzado desgraciadamente a confabularse con su explotador para engañar la autoridad.

Por estos motivos se proyecta la determinación de días y horas fijos para la entrega y recepción de mercaderías, la creación de cajas oficiales de pago y se adopta el sistema de la etiqueta obligatoria para artículos elaborados a domicilio, como medio de facilitar su individualización.

Las infracciones se reprimen severamente y se declara el derecho a reclamar indemnizaciones civiles en los casos de haberse pagado u ofrecido pagar retribuciones menores a la legal.

Por último se dispone la realización de una encuesta que servirá de base para la formación del registro y fichero permanente patronal y obrero del trabajo a domicilio, órgano de estudio y contralor que crea la ley y organizará la reglamentación.

El Poder Ejecutivo cree que con la sanción del proyecto acompañado se avanzará considerablemente en la tarea perentoria de mejorar las condiciones miserables de esta modalidad de trabajar en defensa de la salud y del bienestar de una importante masa de obreros argentinos.

Pero si este nuevo esfuerzo legislativo no lograra los propósitos de progreso social que lo inspiran, habrá llegado el momento de resolver si debemos seguir la nueva trayectoria que nace vigorosa en el derecho de otros pueblos y que conduce enérgicamente a la abolición gradual pero definitiva del trabajo a domicilio.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ROBERTO M. ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1.° — En esta ley, salvo que el texto exija una interpretación distinta:

a) "Trabajo a domicilio" es el que se realiza en la vivienda del obrero o en un local elegido por él, o en el local de un tallerista, para un patrono, intermediario o tallerista;

b) "Patrono" es toda persona o asociación que se dedica a la elaboración o venta de mercaderías con o sin fines de lucro, y que encarga un trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario;

c) "Intermediario" es el que por encargo de un patrono hace elaborar mercadería a talleristas u obreros a domicilio;

d) "Tallerista" es el que participando o no en las tareas hace elaborar con obreros a su cargo en una habitación o local, mercadería recibida de un patrono o intermediario, o mercadería adquirida por él para elaborar por encargo de los mismos, si esta operación se realiza como actividad accesoria de la anterior;

e) "Obrero a domicilio" es el que bajo su propia dirección ejecuta en una habitación o taller elegido por él, tareas manuales destinadas a elaborar mercadería por encargo de un patrono o intermediario, aun cuando se haga ayudar en su trabajo por miembros de su familia o por un solo aprendiz o ayudante extraño que trabaje a su lado;

f) "Aprendiz de obrero a domicilio" es el adolescente mayor de 14 años y menor de 18, que, con el propósito de llegar a ser obrero a domicilio, está adquiriendo el conocimiento y experiencia del oficio, durante el curso de la producción y bajo la dirección de obreros calificados;

g) "Artículo elaborado a domicilio" es todo aquél que ha sido materia de trabajo a domicilio.

Art. 2.° — El intermediario será considerado como patrono que da trabajo a domicilio, en relación con los talleristas y obreros a domicilio a quienes encargue el trabajo; y como obrero a domicilio, en relación con el dador del trabajo.

Art. 3.° — El tallerista será considerado como obrero a domicilio, en relación con el dador del trabajo y como patrono sujeto a las obligaciones que le impone esta ley y las reglamentaciones que se dicte en relación con los obreros de su taller.

CAPITULO II

Jurisdicción

Art. 4.° — Esta ley se aplicará en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El Poder Ejecutivo invitará a las Provincias a adoptar disposiciones concordantes con la presente ley.

CAPITULO III

Industrias comprendidas

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo podrá determinar, cuando lo considere conveniente:

1.° Las industrias o rama de industria en que se aplique esta ley;

2.° Las industrias o rama de industria en que el tallerista tiene los derechos y las obligaciones que establece esta ley;

3.° Las industrias o rama de industria en que la actividad del intermediario queda prohibida.

TITULO II

Organismos

CAPITULO I

Autoridad de aplicación

Jurisdicción

Art. 6.° — El Departamento Nacional del Trabajo será autoridad de aplicación de esta ley en la Capital Federal y Territorios Nacionales, donde tenga establecidas oficinas o delegaciones. En los demás territorios la gobernación actuará como autoridad de aplicación.

Deberes y facultades

Art. 7.° — Corresponde a la autoridad de aplicación:

1) resolver los pedidos de reconocimiento oficial que formulen las asociaciones profesionales y de protección del obrero a domicilio;

2) crear las comisiones de salarios y designar el presidente y los miembros de la misma;

3) aprobar o rechazar los salarios y retribuciones mínimas que aquéllas establezcan y disponer su publicación;

4) fijar el salario o retribución de los aprendices de obreros a domicilio, previo informe de la respectiva comisión de salarios;

5) organizar el Registro y Fichero Patronal y Obrero, del trabajo a domicilio, en el que deberán inscribirse todas las personas o asociaciones comprendidas en esta ley, antes de iniciar sus actividades llenando todos los requisitos y datos que la reglamentación establezca;

6) fijar y aprobar los modelos de libros, libretas, planillas y demás documentos que se utilicen para las operaciones y constancias establecidas por la ley o la reglamentación;

7) rubricar los libros, libretas y documentos que la reglamentación estime convenientes o necesarias;

8) designar, en el número que se estime conveniente o necesarios, a los miembros de las asociaciones profesionales y de protección al obrero que éstas propongan, con funciones de inspectores especiales, cuyos deberes y facultades deberá delimitar expresamente;

9) fijar los días y horas de entrega y recepción de las mercaderías y los de pago, cuando éstos deban ser efectuados directamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.°;

10) instruir sumarios, llamar y oír testigos tomándoles declaración, hacer absolver posiciones, solicitar y realizar peritajes;

11) imponer las sanciones previstas en disposiciones legales y reglamentarias; y

12) adoptar todas aquellas medidas o providencias que reputare convenientes o necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, todo conforme a las normas legales y reglamentarias, vigentes.

Art. 8.° — La autoridad de aplicación está facultada para disponer qué funcionarios de su dependencia, autorizados especialmente, exijan a las personas y asociaciones comprendidas en esta ley la exhibición total y o parcial de libros, cartas, documentos u otras pruebas, aun cuando no fueren de los establecidos para el contralor de esta ley y retengan los documentos y mercaderías que fueren necesarios.

La orden deberá ser dictada por escrito para cada caso y suscrita por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo o el gobernador del territorio.

Art. 9.° — Los funcionarios facultados por las leyes y reglamentos en vigor y los que la autoridad de aplicación expresamente designe, están autorizados en ese carácter, respecto de las personas o asociaciones comprendidas en esta ley, en todos los casos previstos por ella y por las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, para:

a) efectuar inspecciones o comprobaciones;

b) presenciar y fiscalizar las tareas de entrega y recepción de mercadería, pago de salarios y retribuciones;

c) exigir la exhibición total o parcial de libros, cartas, documentos, mercaderías y demás elementos de contralor establecidos por esta ley y su reglamentación;

d) recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de obstrucción de los afectados o terceros y retener los documentos y mercaderías que fuesen necesarios.

CAPITULO II

Comisiones de Salarios

Creación

Art. 10. — La autoridad de aplicación creará y establecerá comisiones de salarios encargados de fijar las retribuciones o salarios mínimos para el trabajo a domicilio.

Podrá crearse y establecerse tantas comisiones como se considere necesario, según las zonas y las industrias.

Número de miembros

Art. 11. — Las Comisiones de Salarios serán formadas por un número igual de representantes de patronos y obreros de la industria o rama de la industria respectiva, titulares y suplentes, y un presidente extraño a los intereses de los dos sectores. Los suplentes reemplazarán a los titulares en todo caso de urgencia definitiva o accidental.

Término

Art. 12. — El presidente y los miembros titulares y suplentes durarán en sus funciones no menos de dos y no más de cuatro años, conforme a lo que la reglamentación determine para cada Comisión de Salario. Podrán ser reelegidos.

Nombramientos — Remoción

Art. 13. — El presidente y los miembros titulares y suplentes serán designados y removidos antes de la terminación de su mandato por la autoridad de aplicación, a propuesta de las asociaciones profesionales interesadas, o de oficio.

Remuneraciones

Art. 14. — Las funciones de presidente y miembros de las Comisiones de Salarios serán desempeñadas como carga pública y sin más derecho a retribución que la que pueda acordar la reglamentación como indemnización de gastos o tiempo de trabajo perdido.

Secretario

Art. 15. — En cada Comisión de Salario actuará como secretario un empleado de la autoridad de aplicación que no tendrá voz ni voto. Llevará toda la documentación de la misma y levantará acta de cada una de las reuniones que la Comisión celebre.

Quórum

Art. 16. — Para sesionar las comisiones requerirán la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Resoluciones

Art. 17. — Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros y con la presencia obligada del presidente y no menos de dos representantes obreros y dos patronales.

En los casos de empate el presidente decidirá con su voto o dictará una resolución arbitral, apartándose de las propuestas votadas.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Salarios o decisiones arbitrales de sus presidentes, deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación a los efectos de su aprobación o rechazo.

Deberes y facultades

Art. 18. — Las Comisiones de Salarios tienen como deberes y facultades:

a) fijar el salario o retribución mínima que deberá abonarse por todo trabajo a domicilio encargado a un intermediario, tallerista u obrero a domicilio;

b) establecer el salario o retribución mínima que deberá abonarse a los obreros que trabajan para un tallerista;

c) determinar el salario o retribución mínima que deberá abonar el obrero a domicilio al ayudante que trabaja a sus órdenes;

d) emitir opinión a requerimiento de la autoridad de aplicación sobre el salario o retribución mínima del aprendiz de obrero a domicilio;

e) comunicar para su aprobación a la autoridad de aplicación todo salario o retribución mínima sancionada.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión de Salarios tienen facultades de inspección, fiscalización y vigilancia para el cumplimiento de esta ley, dentro de los límites que la autoridad de aplicación expresamente establezca.

CAPITULO III

Asociaciones profesionales

Reconocimiento

Art. 20. — Las asociaciones gremiales o sindicatos, ya sean obreras o patronales constituídas por personas pertenecientes a profesiones, comercio, industria o rama de industria a que se refiere esta ley, podrán ser reconocidas por la autoridad de aplicación a los fines establecidos en el artículo 22.

Art. 21. — Para su reconocimiento, las asociaciones profesionales deberán reunir, además de los que fije la reglamentación y mientras no se dicte una ley específica sobre su régimen legal, los siguientes requisitos:

a) Que concreten el cumplimiento de sus fines en obras y propósitos de utilidad social, concordantes con los intereses de la actividad a que se dedican sus componentes de acuerdo con los principios de las leyes en vigencia;
b) Que excluyan todo principio e ideología contrario al régimen jurídico social que determina la Constitución;
c) Que proscriban de sus procedimientos y métodos de acción gremial la acción directa o la imposición de la agremiación;
d) Que se abstengan en absoluto de participar en cuestiones políticas y religiosas así como de afiliarse a entidades que gocen de personería jurídica o encuadren sus actividades dentro de sus propósitos.

Facultades

Art. 22. — Las asociaciones profesionales oficialmente reconocidas tienen a los efectos de esta ley las siguientes facultades:

a) indicar, a requerimiento de la autoridad de aplicación la persona o las personas que integrarán las Comisiones de Salarios, en representación de los intereses que defiendan;
b) proponer a la autoridad de aplicación, las personas que han de ser investidas de facultades de inspectores, para la fiscalización y vigilancia del cumplimiento de la presente ley, dentro de los límites que la autoridad de aplicación expresamente establezca.

CAPITULO IV

Asociaciones de protección a los obreros a domicilio

Reconocimiento

Art. 23. — La autoridad de aplicación podrá reconocer a los fines de esta ley, a las asociaciones que se constituyan con el fin de ayuda y protección a los obreros a domicilio.

Facultades

Art. 24. — Las asociaciones de protección a los obreros a domicilio, reconocidas oficialmente, podrán:

a) Coadyuvar con la autoridad de aplicación, en la tarea de mejorar la situación moral, higiénica y económica del obrero a domicilio, por medio de una acción directa o proponiendo las medidas que tiendan a la consecución de esos propósitos;
b) Proponer a la autoridad de aplicación, invista a miembros responsables, de las mismas, de facultades de inspección, fiscalización y vigilancia para el cumplimiento de la presente ley dentro de los límites que fije la reglamentación.

TITULO III

Protección del Trabajo

CAPITULO I

Salario o retribución mínima

Art. 25. — Con excepción del realizado por aprendices, todo trabajo a domicilio ya sea contratado por obra, por pieza o por tiempo será pagado con no menos del salario o retribución mínima fijado por la Comisión de Salarios y aprobado por la autoridad de aplicación.

El salario o retribución mínima de los aprendices será fijado por la autoridad de aplicación, previo informe de la Comisión de Salarios, respectiva.

Art. 26. — Las remuneraciones del trabajo a domicilio se determinarán sobre la base mínima del principio de que a igualdad de jornada, el salario con que se lo retribuya debe rendir tanto como el del trabajo en el taller de la zona e industria respectiva.

Además deberán tenerse en cuenta la naturaleza del trabajo realizado, la capacidad media del obrero, las costumbres locales, el costo de vida y el valor de la mercadería e instrumentos de labor necesarios al obrero para la ejecución de su trabajo.

Art. 27. — A los intermediarios les será fijada una remuneración mayor a la que se asigne para los talleristas y obreros a domicilio.

Art. 28. — Los salarios o retribuciones mínimas entrarán en vigencia a los quince días de su publicación por la autoridad de aplicación.

CAPITULO II

Despido

Art. 29. — Los obreros a domicilio, ayudantes y aprendices de obreros a domicilio y los obreros de talleristas, no podrán ser despedidos por sus empleadores sin previo aviso, una vez transcurridos los primeros treinta días desde que iniciaran su trabajo, período que será considerado de prueba.

El aviso de despido será notificado con no menos de sesenta días de anticipación a la fecha en que deberá hacerse efectiva la cesantía.

Art. 30. — El pago de salarios o retribuciones por un monto inferior a lo establecido como mínimo o la suspensión del trabajo por un término mayor de treinta días por orden del empleador, serán causas suficientes para considerar que se ha producido la cesantía.

Art. 31. — El despido sin previo aviso podrá producirse cuando se justifique:

a) El abandono del trabajo sin que medie causa de fuerza mayor;
b) La mala ejecución reiterada del trabajo;
c) Injuria a la seguridad, al honor o a los intereses del empleador o de su familia.

CAPITULO III

Higiene y seguridad

Art. 32. — El Poder Ejecutivo determinará las medidas de higiene a adoptarse en las habitaciones o locales donde se efectúen los trabajos a que se refiere esta ley, así como los medios de prevención de accidentes cuando se emplearen máquinas.

A esos fines, podrá establecerse la habilitación previa obligatoria de los locales correspondientes.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo establecerá las medidas que deban observarse para evitar el contagio de las mercaderías elaboradas a domicilio y determinará las personas que por sus funciones estarán obligadas a denunciar la existencia de enfermedades infecto-contagiosas, en los lugares o habitaciones en que se realiza el trabajo. Las denuncias deberán realizarse ante la autoridad de aplicación, personalmente o por carta certificada.

Art. 34. — La autoridad de aplicación pondrá en el día la denuncia en conocimiento de las autoridades sanitarias correspondientes. Comprobada su veracidad, quedará prohibido el trabajo en ese local o habitación hasta su nueva habilitación, ordenada previo informe de la autoridad sanitaria.

TITULO IV

Contralor

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 35. — Sin perjuicio de adoptar todas las medidas que sean convenientes o necesarias para el fiel cumplimiento de esta ley, la reglamentación establecerá:

a) Inscripción obligatoria de todo patrono, intermediario y tallerista, obrero a domicilio, ayudante, aprendiz de obrero a domicilio y obrero de tallerista para iniciar o proseguir sus actividades;
b) Obligación de llevar por las personas que se determina, los registros, documentos, libros y libretas de obreros que fueren necesarios o convenientes con todos los datos y anotaciones que se consideren elementos de contralor. Estos libros y documentos deberán exhibirse cada vez que sean requeridos por autoridad competente.
c) Obligación de todo dador o recibidor de trabajo a domicilio de suministrar los datos e informes que le sean exigidos por la autoridad de aplicación o por las personas encargadas de la inspección, vigilancia y fiscalización de la ley;
d) Forma y modo en que deberán exhibirse las tarifas mínimas de salarios o retribuciones en vigor, así como toda noticia o comunicación de interés para la observancia fiel de la ley.

CAPITULO II

Individualización de la mercadería

Art. 36. — Toda mercadería que se entregue para ser elaborada a domicilio o en la habitación o taller de un tallerista, debe llevar fijada una etiqueta de individualización, cuya forma e inscripción determinará la reglamentación del Poder Ejecutivo.

La etiqueta no podrá ser retirada hasta que el artículo esté en poder del consumidor.

Art. 37. — Los patronos intermediarios, talleristas y obreros a domicilio, así como todo aquel que exhiba o venda una mercadería elaborada a domicilio y no ignore su procedencia, serán responsables de la obligación impuesta en este artículo mientras la mercadería esté en su poder.

CAPITULO III

Entrega y recibo de mercaderías

Art. 38. — Toda entrega de mercadería para ser elaborada a domicilio por un intermediario, tallerista u obrero a domicilio, y toda recepción de la misma una vez elaborada, deberá realizarse exclusivamente en días y horas previamente fijados.

Art. 39. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que la autoridad de aplicación determinará los días y horas fijos de entrega y recepción de mercadería, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza de la industria, el número de obreros a domicilio ocupados y la cantidad de trabajo encargado.

CAPITULO IV

Pagos

Cajas Oficiales de Pagos

Art. 40. — Autorízase al Poder Ejecutivo para crear Cajas Oficiales de Pago, destinadas a hacer efectivos los salarios o retribuciones adeudadas a intermediarios, talleristas, obreros a domicilio, ayudantes y aprendices de obreros a domicilio y obreros talleristas.

Estas cajas podrán ser específicamente instituídas o formar parte de otras cajas, bancos o entidades oficiales.

Art. 41. — Al crearse una Caja Oficial de Pago, el Poder Ejecutivo determinará la zona que comprenderá su jurisdicción.

Art. 42. — Habilitada una Caja Oficial de Pago, en la zona en que tenga su domicilio un deudor de salarios o retribuciones por trabajo a domicilio, el pago de las mismas a intermediarios, talleristas, obreros a domicilio, ayudantes y aprendices de obreros a domicilio y obreros talleristas, sólo podrán ser efectuados por medio de esa institución.

Pago directo

Art. 43. — Los deudores de salarios o retribución de un trabajo a domicilio, cuya residencia no estuviere comprendida en jurisdicción de una Caja Oficial de Pago habilitada, pagarán los mismos en forma directa.

El pago deberá realizarse únicamente en días y horas previamente fijados por la autoridad de aplicación.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que la autoridad de aplicación determinará los días y horas fijos de pago, para lo cual tendrá en cuenta la naturaleza de la industria el número de obreros a domicilio ocupados y la cantidad de trabajo encargado.

TITULO V

Sanciones

CAPITULO I

Penalidades

Multas

Art. 45. — Las infracciones por hechos u omisiones a las disposiciones de esta ley, y de las reglamentaciones que se dicten, así como toda traba a las facultades de la autoridad de aplicación serán penadas en la forma siguiente:

a) Si fueran imputables a un patrono, intermediario o tallerista, con multa hasta quinientos pesos por cada persona u objeto materia de infracción, o hasta de cinco mil pesos por el total de las infracciones comprobadas cada vez;
b) Si fueran imputables a un obrero a domicilio, con multa hasta de cien pesos por el total de las infracciones comprobadas cada vez;
c) Si fueran imputables a un tercero que no reune las cualidades de patrón, intermediario, tallerista ni obrero a domicilio, con multa hasta de mil pesos por el total de las infracciones comprobadas cada vez.

En caso de reincidencia las multas señaladas podrán elevarse hasta el doble de los máximos indicados.

Art. 46. — La tentativa de cometer una infracción será equiparada a la infracción misma, pudiéndose no obstante tener en consideración esta circunstancia para graduar la pena.

Penas

Art. 47. — Sin perjuicio de las multas indicadas en el artículo anterior la autoridad encargada de juzgar las infracciones a las leyes del trabajo podrá imponer a los que juzgare culpables de la infracción dentro de la empresa, una pena hasta de seis meses de prisión, cuando se considere que ofrecen una peligrosidad que justifica su castigo. El condenado no gozará de los beneficios de la condena condicional.

Art. 48. — Sin perjuicio de las multas y penas señaladas anteriormente, las infracciones que se indican a continuación darán al acreedor del salario o retribución el derecho de exigir del deudor la indemnización civil que se indican:

a) el pago u oferta de pago de salario o retribución inferior a las establecidas según el procedimiento indicado en esta ley, una indemnización de diez veces la suma deducida o que se intentó deducir;
b) la exigencia o aceptación de la devolución de parte o de todo el salario o retribución, abonada, cuando esa devolución implicara una

disminución del salario mínimo legal, una indemnización de diez veces el importe de lo que se exigió o aceptó en devolución;

c) el pago u oferta de pago de salario o retribución fuera de las Cajas Oficiales de Pago, o de los días y horas de pago directo en su caso, una indemnización de tres veces el importe pagado u ofrecido en pago.

Estas indemnizaciones no podrán ser nunca inferiores a la suma de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 49. — La acción civil se prescribe a los dos años y no queda enervada por el hecho de que el acreedor del salario haya consentido el pago en infracción o la devolución de lo recibido.

El juicio será seguido ante el tribunal judicial correspondiente por el procedimiento señalado por el Código respectivo para las excepciones dilatorias. Las únicas defensas que podrá hacer valer el demandado serán la falsedad del hecho, en que se basa la demandada, la prescripción y la prueba de su buena fe.

Art. 50. — En los casos de despido sin previo aviso a que se refieren los artículos 29 y 30 de esta ley, el empleador pagará al obrero a domicilio, al ayudante o aprendiz de obrero a domicilio o al obrero de tallerista declarado cesante, una indemnización equivalente a la retribución que corresponda al período de sesenta días, liquidada de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de trabajo.

CAPITULO II

Procedimiento

Art. 51. — Cuando la autoridad encargada de juzgar las infracciones a las leyes de trabajo, reciba una denuncia a su juicio fundada sobre infracción a esta ley, podrá ordenar la instrucción de un sumario, exista o no el acta a que se refiere la Ley 11.570.

Art. 52. — En el sumario iniciado podrá dictarse las medidas de investigación que se consideren necesarias y ordenar entre otras diligencias la revisión y compulsa de toda clase de documentos y libros del sumariado.

Como resultado de la investigación, y después de citarse al denunciado y de recibidas las pruebas que se hubieren ofrecido, y aun en el caso de no haber comparecido aquél en juicio, se dictará la sentencia correspondiente siguiéndose en todo lo demás el procedimiento indicado en la Ley 11.570.

TITULO VI

Disposiciones diversas

Art. 53. — Las asociaciones profesionales, obreros a domicilio, ayudantes y aprendices de obreros a domicilio y asociaciones sin fines de lucro que protejan a éstos, quedan exentos de todo derecho o sellado por las solicitudes o actuaciones en que intervengan con motivo de la aplicación de esta ley.

Art. 54. — Las disposiciones de esta ley son de orden público y no pueden ser derogadas por convenios de las partes.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Organización del Registro y Fichero Patronal y Obrero del Trabajo a Domicilio

Art. 55. — Todas las personas o asociaciones comprendidas en esta ley, deberán hacer saber al Departamento Nacional del Trabajo (Registro y Fichero Patronal y Obrero del Trabajo a Domicilio), dentro de los quince días siguientes a su publicación, personalmente o por escrito, su nombre, domicilio, clase de comercio, industria, rama de industria, u oficio a que está dedicado.

El Departamento Nacional del Trabajo remitirá a las personas y asociaciones inscriptas una boleta de instrucción y encuesta, conteniendo todos los datos y preguntas que fueren convenientes y necesarias para el conocimiento permanente y exacto del estado social del trabajo a domicilio, las que le serán devueltas por los interesados debidamente llenadas dentro del plazo que se establezca.

El no cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, así como la alteración o falsedad comprobada por la autoridad de aplicación de los datos remitidos, será penada con multa hasta de mil pesos, cuyo máximo podrá elevarse al triple del indicado en caso de reincidencia o de alzamiento a órdenes directas impartidas por el Departamento Nacional del Trabajo a los efectos de la encuesta.

Art. 56. — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, serán atendidos de rentas generales con imputación a la misma, mientras no sea incluída en el presupuesto general. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar a tal efecto los créditos del Anexo B, inciso 3.°, ítem 3, (Departamento Nacional del Trabajo), reforzándolo hasta la suma de quinientos mil pesos más.

Art. 57. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIÓGENES TABOADA

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

'Asociación Vecinal de Villa del Parque''. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.410. — 802. — Expte. 3876. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Vecinal de Villa del Parque" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General para el artículo 48, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas treinta y una vuelta (31 vta.), y treinta y cuatro vuelta (34 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Vecinal de Villa del Parque", por la asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1939.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Asociación Filantrópica Italiana "Patria e Lavoro". — Se aprueban reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1939.

44.411. — 803. — Expte. 3877. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Filantrópica Italiana "Patria e Lavoro" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento noventa y cinco (195) y ciento noventa y siete (197), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Filantrópica Italiana "Patria e Lavoro", por la asamblea celebrada el 3 de septiembre de 1939, la que, conforme al nuevo artículo 1.° en lo sucesivo se denominará "Asociación Italiana de Socorros Mutuos "Patria y Trabajo". — Dicha asociación deberá ajustar, oportunamente, sus estatutos a las normas que se dicten en orden a lo establecido por el Decreto de 29 de abril de 1938, como así también dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

Ministerio de Agricultura

Los molinos que elaboren harina de trigo, no podrán moler hasta el 30 de noviembre de 1940, otro grano que el que les sea vendido por la Junta Reguladora de Granos. — Precio de venta, etc.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1939.

—44.377—

CONSIDERANDO:

Que la colocación del saldo exportable de trigo de la cosecha 1938|939, en poder de la Junta Reguladora de Granos, no ha alcanzado el ritmo necesario como para evitar que sobre la cosecha próxima gravite un "stock", que puede ser factor fundamental de desequilibrio y perturbación, en el hecho económico que involucra la entrada al mercado de la producción anual de ese cereal;

Que, además de la preocupación permanente de estimular la adquisición por los mercados exteriores del mencionado saldo exportable, conviene considerar y adoptar las medidas conducentes a atenuar los efectos de la acumulación de las existencias actuales con las de la próxima cosecha, y a buscar solución a los problemas que crea el deficiente acondicionamiento del producto cuya recepción no se haya podido ordenar todavía, la conservación del mismo y el almacenamiento adecuado del nuevo;

Que con estos propósitos la utilización preferente y obligatoria, que ahora se dispone, del trigo en poder de la Junta Reguladora de Granos, durante la molienda de este año y del próximo hasta el término fijado, no sólo contempla las dificultades señaladas, sino que permite a la industria molinera la adquisición de la materia prima a un precio razonable y uniforme y en consecuencia a la industria panadera, fideera y afines la fabricación de sus productos a los precios normales y previstos por las medidas adoptadas en cumplimiento de la Ley 12.591;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los molinos del país que elaboren harina de trigo, no podrán moler, hasta el 30 de noviembre de 1940, otro grano —ni aún el de su producción propia—, que el que les sea vendido por la Junta Reguladora de Granos, a cuyo efecto deberán expresar por escrito a dicho organismo, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha, la cantidad total de trigo que les sea indispensable a los fines indicados y que se obligan a comprarle a medida que lo requieran sus necesidades de industrialización, mencionando el tonelaje aproximado que será molido cada mes y lugar de ubicación del respectivo molino.

Lo expuesto precedentemente no rige referente al trigo que los molinos posean a la fecha del presente decreto, respecto a cuya existencia deberán formular declaración jurada a dicho organismo igualmente dentro del término de diez días de la fecha.

Art. 2.° — La Junta Reguladora de Granos, venderá a los molinos de referencia todo el trigo que los mismos le soliciten conforme a lo determinado en el artículo anterior, al precio de siete pesos ($ 7, m|n.) moneda nacional, s|wagón Dársena — a que fué adquirida por dicho organismo la cosecha 1938|1939 — con las rebajas establecidas para los restantes puertos del país. — Este precio se entiende por mercadería a entregar sobre wagón en la estación ferroviaria de zona triguera más cercana al lugar en que funcione el respectivo molino.

Queda excluído de este precio el trigo destinado a la elaboración de harina para ser exportada.

Art. 3.° — La Junta Reguladora de Granos tendrá la opción de vender el cereal embolsado, a granel o con obligación de devolver el envase. — En el último caso se descontará del precio total de la obligación la suma de veinte centavos ($ 0,20 m|n.) moneda nacional por cada bolsa de 10x47 devuelta en condiciones satisfactorias para la Junta Reguladora de Granos.

Art. 4.° — Bajo ningún concepto los molinos podrán vender la harina proveniente del trigo adquirido de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto a un precio superior al previsto en el artículo 3.° del Decreto número 41.535 de fecha 13 de septiembre de 1939 o al que estableciera en lo sucesivo el Poder Ejecutivo conforme a las prescripciones de la Ley número 12.591.

Art. 5.° — A efectos de asegurar plenamente la obtención de los propósitos perseguidos en el presente Decreto, la Junta Reguladora de Granos extremará el contralor y vigilancia tendientes a evitar que los molinos puedan infringir en forma alguna las disposiciones adoptadas, debiendo, en caso de comprobar irregularidades comunicarlas al Ministerio de Agricultura para que el Poder Ejecutivo adopte las sanciones que correspondan.

Art. 6.° — La Junta Reguladora de Granos formalizará convenios con los respectivos molinos a fin de hacer efectiva, a la brevedad posible la recepción de las partidas de trigo que se hallen aún en poder de los vendedores y establecerá, asimismo, las normas a que se ajustará la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ
JOSE PADILLA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa: Liebig's Extract. of. Meat C.° Ltda., durante el primer semestre del año 1939, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo de fecha 28 de junio de 1938, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939, a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación prevista por el artículo 40 de la Ley número 12.345.

Categorías obreras	Casos	Cifras generales			Premedios		
		Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Meses p/obr.	Horas p/ob. mes	m$n. por p/ob. mes
I. — PERSONAL PERMANENTE 1. — Varones mayores de 18 años							
Calificados	60	350	80.415	57.187	5.83	229.75	201.36
No calificados	1.4[illegible]	[illegible]	[illegible]80.299	714.553	4.78	197.33	102.15
Total	1.52[illegible]	7.[illegible]45	1.450.714	771.740	4.82	198.87	105.07
2. — Varones menores de 18 años							
Total	124	[illegible]	110.030	32.286.—	4.52	196.48	57.65
3. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	3	16	4,517	1.859	5.33	250.94	103.28
No calificados	657	3.1[illegible]4	676.682	221.084	4.62	213.20	69.65
Total	660	3.1[illegible]	681.199	222.943	4.63	213.41	69.84
4. — Mujeres menores de 18 años							
Total	1[illegible]7	607	128.836	37.418	4.43	212.35	61.64
II. — PERSONAL EVENTUAL 5. — Varones mayores de 18 años							
Calificados	1	1	181	133	1.—	181.—	133.—
No calificados	739	1.07[illegible]	100.453	42.7[illegible]2	1.46	93.35	39.71
Total	740	1.077	100.634	42.870	1.45	93.44	39.81
6. — Varones menores de 18 años							
Total	103	165	19.247	5.667	1.60	116.65	34.35
7. — Mujeres mayores de 18 años							
Calificados	—	—	—	—	—	—	—
No calificados	145	236	32.615	6.873	1.63	138.20	50.54
Total	145	236	32.615	6.873	1.63	138.20	50.54
8. — Mujeres menores de 18 años							
Total	57	53	7.866	2.282	1.43	148.42	43.06

Dirección de Minas y Geología

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos), en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, expediente número 187.881-1939.

Buenos Aires, Agosto 21|939. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Ignacio Moyano y Manuel García Auladell, de profesión comerciantes, domiciliados calle Perú 1746, Capital, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de plomo en terrenos incultivos y de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Picunches y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Al N. los mojones que dividen el lote V y VI, al S. una quebrada que nace en el cerro Pedregoso y desemboca en el río Agrio frente de Huerinchenque, al E. el cerro Tres Puntas y al O. el río Agrio. — Por la presente damos asimismo poder a don Temístocles F. Paese, domiciliado Marcos Paz 3331, para la tramitación de este expediente. — Es justicia. — Fdos.: Ignacio Moyano; Manuel García. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. — Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Agosto 24|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Marcos Paz 3331, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué y Picunches, en terrenos que según declaración de los interesados, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 6, de la fracción C., de la Sección XXXIV, dentro de los siguientes límites: Al Norte, Este y Oeste, los límites homónimos del lote 6, mencionado, y al Sud, una recta de dirección Este-Oeste, que se halla a 6.800 m. al Norte del esquinero Sud del lote 15, de la fracción y sección mencionada. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 19 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos), a nombre de los señores Ignacio Moyano y Manuel A. García, bajo el N.° 2148, folio 248, vto., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadel, El Escribano de Minas.

e.14 nov.-N.° 9402-v.24 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, Expediente N.° 186.838-1939.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación: Enrique Patrón Costas, abogado, domiciliado en Vicente López 1609, al señor Director dice: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría (excluído petróleo, hidrocarburos flúidos y boratos) en terreno, propiedad fiscal, que no está cercado, ni alambrado, ni cultivado, solicita permiso de cateo de 2000 hectáreas en el Territorio de Los Andes que deberá ubicarse formando un rectángulo de 5000 metros de longitud Norte-Sud por 4000 metros Este-Oeste y cuyo vértice Sudoeste, distará 500 metros al Norte de un punto situado a 1500 metros al Este de la iglesia en ruinas del caserío de Incahuasi. — Es justicia. — Fdo.: E. Patrón Costas. — Recibido en mis oficinas hoy veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y nueve siendo las diez y seis horas trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Abril 28|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Vicente López 1609, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma solicitada por el recurrente. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 22 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre de Don Enrique Patrón Costas, bajo el número 1.135, folio 38 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 9027-v.15 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra. — Expediente N.° 186.841-1939.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación: Jaime Malamud, abogado domiciliado en Rivadavia 4060, al señor Director, dice: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría (excluído petróleo, hidrocarburos flúidos y boratos), en terreno, propiedad fiscal, que no está cercado ni alambrado ni cultivado; solicita permiso de cateo de 2000 hectáreas en el Territorio de Los Andes, que deberá ubicarse formando un rectángulo de 5.000 metros de longitud Norte-Sud por 4000 metros Este-Oeste y cuyo vértice Noroeste distará 500 metros al Norte de un punto situado a 1.500 metros al Este de la iglesia en ruinas del caserío de Incahuasi. — Es justicia. Fdo.: Jaime Malamud. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve siendo las dieciséis horas dieciséis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Abril 28|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Rivadavia 4060, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Antofagasta de la Sierra, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en la forma indicada por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada. corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 18 de 1939. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y las de aprovechamiento común), a nombre de don Jaime Malamud, bajo el N.° 1136, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.3 nov.-N.° 9022-v.15 nov.

Manifestación de descubrimiento de sal de roca, mina "La Ascensión", presentada a nombre del señor Mario A. Rafuls, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente N.° 141.871-1938.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1938. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que suscribe, Mario A. Rafuls, de profesión estudiante, de estado soltero, con domicilio en la calle San Martín 235 de esta Capital, al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de sal de roca, viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a mil quinientos metros al Sud-Oeste del lugar denominado "La Toma de Albornoz", y a siete mil metros al N. O. del puente en construcción sobre el río Barrancas, de la Ruta Nacional número cuarenta. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "La Ascensión". — No existen otras minas colindantes. — Al mismo tiempo, solicito al señor Director que una vez registrada esta manifestación, se me concedan dos pertenencias, las que deberán ubicarse en la forma indicada en el croquis siguiente: Hay un croquis. — Será

justicia. — Fdo.: Mario A. Rafuls. — Recibido en mi Oficina, hoy diez de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo las doce horas dieciséis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 14|38. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 235, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal de roca en el Territorio del Neuquén, Departamento Pehuenches, presentada por Mario A. Rafuls. — La presente manifestación de descubrimiento se ha ubicado en los planos de esta Oficina en el lote 25 de la Fracción D, de la Sección XXIX del territorio citado y el punto de extracción de la muestra se halla en la intersección Oeste de dos arcos de círculos, uno de ellos de 1500 mts. de radio y centro, en un punto A, el otro de 7000 mts. de radio y centro en un punto B, A; se halla en la margen derecho del río Barrancas y a 8000 mts. hacia el Noroeste de la intersección del eje de la ruta 40 con la margen citada, punto B. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es fiscal, corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Octubre 13 de 1939. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1939. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sal de roca (mina "La Ascensión"), presentada a nombre del señor Mario A. Rafuls, bajo el N.° 716, folio 246 del Libro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.4 nov.-N.° 9092-v.4 nov.
e.14 nov.-N.° 9092-v.14 nov.
e.22 nov.-N.° 9092-v.22 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 13 de Noviembre de 1939

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.68	9.68
Italia	16.97	21.36
Alemania	138.46	174.36
Holanda	178.28	224.50
Bélgica	54.73	68.92
Suiza	75.32	94.85

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a contar del veinte y tres de Noviembre en curso, para la provisión de poliextractor de leche, heladera eléctrica, termo para nieve carbónica, taburetes mecánicos, pileta lava-senos, balanzas para bebés y adultos, aparatos portacunas, vitrinas, mesa chaisse longue, baño para bebés, frascos para leche, escritorio pupitre, banco para el mismo, requeridos por la Dirección de Maternidad e Infancia con destino al Centro de Higiene Maternal de Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, el día 12 de Diciembre próximo a las catorce (14) horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — Hugo J. D'Amato, Secretario General.

e.14 nov.-v.18 nov.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar del 20 de Noviembre en curso, para la provisión de sales de quinina y sus derivados, envases y rótulos, requeridos por la Dirección General de Paludismo, para la atención de sus servicios durante el año 1940.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Comisión de Compras, calle Belgrano N.° 666, el día 19 de Diciembre próximo a las catorce (14) horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno, de los miembros de la citada Comisión y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — Hugo J. D'Amato, Secretario General.

e.14 nov.-v.30 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.° 108; ramo: elementos para gabinetes de química y física; apertura: Noviembre 18, a las 10 horas.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1939. — Luis Ricci, Director de Administración.

e.14 nov.-v.18 nov.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, llama a licitación privada para la provisión de diez (10) resmas de cartulina blanca, con destino al herbario del Instituto de Botánica Darwinion.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones y muestra que pueden solicitarse en el Instituto Darwinion, calle Labardén 200, San Isidro, F. C. C. A. (U. T. 742, 1511, de 12 a 18 hs.), y serán abiertas allí mismo el día 20 de noviembre próximo a las 15 horas.

e.14 nov.-v.19 nov.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. — Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y herramientas hasta el día 12 de diciembre próximo, a las 9,30 horas. La documentación se obtiene mediante solicitud en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en la secretaría de la misma, calle 47 esq. 1, los días hábiles de 9 a 11 horas.

La Plata, Noviembre de 1939. — El secretario.

e.14 nov.-v.18 nov.

COLONIA HOGAR RICARDO GUTIERREZ — MARCOS PAZ F. C. B. y C. G. B. A.

Expte. N.° 14.051|939 - 1.475-C-939

Llámase a licitación privada hasta el día 16 de noviembre de 1939, a las 14.30 horas, por la provisión a esta Colonia Hogar, de los siguientes materiales:

494 Kgs. lana de primera, lavada y libre de abrojos.

114 Mtrs. cotí de hilo, de mts. 1.60 de ancho.

Las propuestas se formularán por triplicado preferentemente en las planillas impresas que la Dirección remitirá a quien solicitase, y deben ser enviadas bajo sobre cerrado y lacrado dirigido al Director y con la inscripción en lugar visible de Expte. N.° P. 14.051|939, etc., para el día 16|11|939 (14.30 hs.).

Serán abiertas en la Oficina de Licitaciones de esta Institución en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados.

Por informes, planillas, pliego de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas y 14.30 a 18 horas, U. T. 4-Marcos Paz. — El Director.

e.14 nov.-v.18 nov.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 24 de noviembre 1939, a las 16.30 horas, el acto apertura de la licitación pública número 6373 (Caños de conducción).

e.14 nov.-v.16 nov.

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 173

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre próximo a las 15 horas, para la reconstrucción del Gran Hotel Llao-Llao, situado en la península del mismo nombre en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, territorio Nacional del Río Negro.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Sta. Fe N.° 690, 2do. piso, Ciudad, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en la oficina de contaduría de la nombrada Dirección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.14 nov.-v.30 nov.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino a la estación Río Primero y hacia Capilla de Remedios, $ 41.443,31.

Hasta el 6 de diciembre en el Juzgado Federal de Córdoba, o para el 13 del referido mes, a las 15, en San Martín 871, Capital Federal.

e.14 nov.-v.24 nov.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Naschel, pesos 127.521.35.

Hasta el 6 de diciembre en el Juzgado Federal de San Luis, o para el día 13 del referido mes, a las 15, en San Martín 871, Capital Federal.

e.14 nov.-v.24 nov.

Licitación pública de las obras del camino a la estación Sampacho, pesos 33.764.47.

Hasta el 6 de diciembre en el Juzgado Federal de Río Cuarto, o para el 13 del referido mes, a las 15, en San Martín 871, Capital Federal.

e.14 nov.-v.24 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 36.660 — D. C.-939

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 toneladas de leña de quebracho colorado, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840 (Oficina de Compras), cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 12 de diciembre próximo, a las 15.30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939. — R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.14 nov.-v.18 nov.

Expte. 7.405.D.T.P.-939.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de envolturas metálicas filtrantes del tipo a persianas para pozos semisurgentes, con destino a la Sección Perforaciones, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial (Oficina de Compras), calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 13 de diciembre próximo, a las 15 hs., día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939. —R. Zavalla Carbó, Secretario General.

e.14 nov.-v.16 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber a doña **Anita Munichor** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 107-R-1939, por el término de tres días, que en el mismo ha recaído con fecha noviembre 3 ppdo., la siguiente providencia: "Intímese la cancelación de estos autos para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería".

Asesoría y Sumarios, Noviembre 6 de 1939. — Julio A. Padilla.

e.14 nov.-v.16 nov.

Se hace saber a **Oscar R. Quiroga**, por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el expediente número 439-C-1933, ha recaído con fecha septiembre 8 ppdo., la siguiente resolución: "El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha diciembre 20 de 1938 (R. F. N.° 639), dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente N.° 1.357-C-1935. — Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos. — Firmado: ORTIZ. — P. Groppo".

Con fecha octubre 6 de 1939, ha recaído la siguiente resolución:

Por recibido hágase saber y tome nota Libros. Fdo.: Julio A. Padilla.

Asesoría y Sumarios, Noviembre 2 de 1939. — Julio A. Padilla.

e.14 nov.-v.16 nov.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, a don **Ferdinand von Erb** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 791-G-1939, que con fecha noviembre 2 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución "Comisar la mercadería en infracción, a beneficio del denunciante sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber etc.".

Asesoría y Sumarios, Noviembre 7 de 1939. — Julio A. Padilla.

e.14 nov.-v.16 nov.

Se hace saber a D. José Curione por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, que en el Expediente 235-F-1939 ha recaído con fecha Noviembre 3 ppdo., la siguiente resolución: "Comisar seis (6) sombreros de panamá; y cien gramos cuero de lobito de río, a beneficio (4) cuatro sombreros, del Guarda Costas Nicandro Brignardello y el resto a Horacio de la Riega sin perjuicio de lo que al fisco corresponda".

Asesoría y Sumarios, Noviembre 7 de 1939. — Julio A. Padilla.

e.14 nov.-v.16 nov.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir desde la primera publicación del presente edicto a don **José Alen** y a don **Alberto A. Repetto** y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 174-B-1932, caratulado "Botto Juan y otro contra José Alen y Alberto A. Repetto".

Asesoría y Sumarios, Noviembre 6 de 1939. — Julio. A. Padilla.

e.14 nov.-v.16 nov.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

LANGE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Francisco A. García, se hace saber por el término de cinco días que se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada Lange Hermanos, de acuerdo al siguiente contrato:

Contrato: Lange Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve entre los señores: Sofía Lange de Hordh, domiciliada en Congreso 3742; Margarita Lange de Mac-Dougall, domiciliada en Céspedes 3165; Enrique Carlos Lange, domiciliado en Céspedes 3165; Teodoro Adolfo Lange, domiciliado en Tronador 3065; Alberto Séptimo Lange, domiciliado en Tronador 3065; Oscar Federico Lange, domiciliado en Congreso 3742, todos argentinos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de: Lange Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tronador tres mil sesenta y cinco, y podrá establecer sucursales en el interior del País. —Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra, venta y explotación de inmuebles y financiaciones en general. — Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Cuarto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la cantidad de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, quedando suscripto entre los socios por partes iguales o sea nueve cuotas de cien pesos cada una integrando en este acto cada socio el cincuenta por ciento de sus cuotas y comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento dentro de los noventa días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La gerencia de la Sociedad será administrada y representada en todos sus actos indistintamente por cualquiera de los tres gerentes que los serán los Señores: Enrique Carlos Lange, Teodoro Adolfo Lange y Oscar Federico Lange, quienes están facultados indistintamente para comprar, vender, donar, tomar o dar dinero en hipotecas, abrir cuentas en los Bancos, obtener y conceder créditos, dar y recibir dinero en préstamo, firmar y endosar cheques y otros documentos necesarios al desarrollo de su actividad comercial y financiera, manteniendo cuentas en los Bancos con o sin provisión de fondos, conferir poderes especiales o generales a terceros para que en nombre de la sociedad realicen algunas de esas operaciones y la representación ante las autoridades judiciales o administrativas, Nacionales o Provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades será deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente de éstas será repartido entre los socios en proporción a su aporte de capital. — Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, proseguirá el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legítimos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octavo: Los socios que representen dos tercios o más del Capital social, podrán en cualquier tiempo resolver la disolución de la Sociedad, cuya liquidación estará a cargo de los tres gerentes y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad y firman de común acuerdo.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1939. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 nov.-N.° 9407-v.18 nov.

MANUEL CICHERO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Francisco A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el contrato social de la Sociedad «Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada», ha sido reformado en la sigciente forma: "Folio 1115. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Manuel Cichero; Don Aníbal Agustín Francisco Cichero, que firma «A. Cichero Pitré», domiciliados respectivamente en la calle Lima número novecientos veinte y uno, y Diagonal Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y nueve; Don Angel Natalio Ongay, que acostumbra firmar «Natalio Ongay»; Don Julio Domingo Ongay, que firma «Julio Ongay», ambos con domicilio en la calle Luján número trescientos treinta y nueve. Los cuatro de este vecindario, argentinos, el primero viudo y los demás de estado casados en primeras nupcias y Don Carlos Sosa, de nacionalidad paraguayo, vecino de Asunción, Paraguay, de tránsito aquí, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña, novecientos ochenta y nueve, de estado soltero; todos los concurrentes mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dijeron: Que por escritura de fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y seis, pasada ante el Escribano Don Teófilo Lescurat al folio treinta y uno del Registro ochenta y seis, entonces a su cargo, constituyeron bajo el rubro de "Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por el término de ocho años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo su objeto principal la explotación en general de los renglones de compra y venta de maderas, consignaciones y demás afines, dentro del territorio de esta República o del extranjero, lo que más por extenso consta en dicha escritura de contrato social que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte y cuatro de Marzo del mismo año mil novecientos treinta y seis, bajo el número veinte y siete, folio cuatrocientos diez y siete, Libro primero de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y los comparecientes continuaron diciendo: Que han resuelto reformar el segundo párrafo del artículo cuarto del mencionado contrato, que se refiere a la firma conjunta de dos de los «Gerentes» para la validez de todos los actos de administración, dirección y uso de la firma social, con excepción del Gerente Señor Carlos Sosa, que en la Republica del Paraguay quedaba facultado para obrar en nombre de la Sociedad con su sola firma; en el sentido de que en lo sucesivo será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, para la validez de todos los actos de administración, dirección y uso de la firma social, realizados en la República o en el extranjero, con la única limitación de que los Gerentes no podrán usar de la firma social en garantir obliciones de terceros, ni en fianzas. — Y el artículo quinto del mismo contrato que trata del capital social, que ascendía a la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional, en el sentido de elevarlo a un millón de pesos con el aporte que efectúan los comparecientes en la forma como sigue: Don Carlos Sosa, ciento veinte y cinco mil pesos; Don Manuel Cichero, cincuenta mil pesos; Don Aníbal Agustín Francisco Cichero, setenta y cinco mil pesos; Don Angel Natalio Ongay, veinte y cinco mil pesos y Don Julio Domingo Ongay, veinte y cinco mil pesos, quedando en consecuencia el artículo reformado, redactado en la forma siguiente: Quinto; El capital social lo constituye la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, del que corresponde a Don Manuel Cichero, doscientos cincuenta mil pesos; a D. Aníbal Agustín Francisco Cichero, ciento setenta y cinco mil pesos; a D. Carlos Sosa, cuatrocientos veinte y cinco mil pesos; a D. Angel Natalio Ongay, setenta y cinco mil pesos y a Don Julio Domingo Ongay, setenta y cinco mil pesos. — Este capital queda integrado por los conceptos expresados en la cláusula quinta del citado contrato con más los beneficios obtenidos por cada uno de los socios en los sucesivos períodos, los que han sido aportados a la Sociedad de acuerdo con el balance general levantado el primero de Septiembre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del contrato de su constitución. Por lo tanto e lcapital de un millón de pesos queda subdividido en mil cuotas de un mil peso cada una, todas nominales, no negociables, que han sido íntegramente suscriptas por los comparecientes en calidad de socios y en la forma siguiente: Don Manuel Cichero, doscientas cincuenta cuotas; Don Aníbal Agustín Francisco Cichero, ciento setenta y cinco cuotas; Don Angel Natalio Ongay, setenta y cinco cuotas; Don Julio Domingo Ongay, setenta y cinco cuotas y Don Carlos Sosa, cuatrocientas veinte y cinco cuotas. — Las partes hacen constar que lo demás convenido en el contrato de constitución de la Sociedad «Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada», queda subsistente y en la forma en él redactadas, considerándose el presente, parte integrante del mismo. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos Don Alfredo Mangano y Don Enrique A. Barassi, ambos vecinos y hábiles de que doy fe. — M. Cichero. — A. Cichero Pitré. — Natalio Ongay. — Julio Ongay. — Carlos Sosa. — Tgo.: A. Mangano. — Tgo.: Enrique A. Barassi — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la matriz de referencia que pasó ante mí al folio mil ciento quince del Registro sesenta y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad «Manuel Cichero e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números un millón doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y el presente un millón doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de Octubre, año de su otorgamiento mil novecientos treinta y nueve. — Raspado: peso, vale. — Hay una estampilla y un sello en tinta. — Carlos A. Petracchi.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1939. — Julio C. Susini, secretario.

e.14 nov.-N.° 9424-v.18 nov.

FRANCISCO J. LANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Juzgado Comercio Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría Dr. Eugenio A. Marelli. — Entre la Señora María Josefina Barbitta de Landó, que firma María J. B. de Landó, viuda de sus primeras nupcias con Don Francisco Landó, uruguaya, de cincuenta y siete años, y sus hijos Don Francisco José Landó, que firma Francisco J. Landó, casado en primeras nupcias con Doña María Esther Bitlloch, de veinte y seis años, comerciante, y Don Elso Delfín Landó, soltero, de veinte y dos años, estudiante, argentinos, domiciliados en Florida, calle General Urquiza número dos mil trescientos diez y siete, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido la celebración de un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los tres firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina «Francisco J. Landó», la que tiene su asiento en la Capital Federal, calle Bolívar número setecientos ochenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta de drogas para la industria en general, la que girará bajo el rubro de «Francisco J. Landó, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Tercero: El capital social, según balance al veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por mercaderías, instalaciones, créditos, muebles y útiles y dinero efectivo y corresponde a los socios en la proporción de veinte mil pesos a la Señora María Josefina Barbitta de Landó; diez mil pesos al Señor Francisco José Landó y diez mil pesos al Señor Elso Delfín Landó. — Cuarto: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y su duración quedará supeditada a la mejor realización de los fines para que ha sido creada, no pudiendo disolverse durante los primeros dos años desde la fecha de su constitución. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don Francisco José Landó, con facultades suficientes para representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, instituciones bancarias, así como también para realizar todos los actos inherentes a la mejor administración de los negocios sociales, quedando autorizado para suscribir todos los documentos, contratos y poderes. — Sexto: El socio Don Francisco José Landó y la Señora María Josefina Barbitta de Landó dispondrán de una asignación mensual de doscientos pesos el primero y de ciento cincuenta pesos la segunda, respectivamente, con imputación a gastos generales de la sociedad, y el otro socio Don Elso Delfín Landó, podrá retirar mensualmente, a cuenta de su parte de utilidades que le correspondan, la suma de setenta y cinco pesos. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento lo solicite cualquiera de los socios. — Las utilidades o pérdidas resultantes de los balances se distribuirán anualmente

entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados a la sociedad. — Octavo: Al realizarse el balance anual deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, pudiendo cesar esta obligación cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. — Noveno: La toma y cesantía de empleados y sus sueldos requerirá la conformidad de los tres socios manifestada por escrito. — Décimo: Las resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán de acuerdo en un todo al régimen establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo resolverse cualquier diferencia entre los socios por árbitros arbitradores. Bajo las diez cláusulas precedentes, dejamos formalizado el presente contrato de la firma «Francisco J. Landó, Sociedad de Responsabilidad Limitada», en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve, en dos sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro y seiscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y ocho.»

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1939. — Eugenio A. Marelli, secretario.

e.14 nov.-N.° 9432-v.18 nov.

LA MINERAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor L. Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Folio 1078 vto. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Santiago Julio Taieb, que firma «J. J. Taieb», francés, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número seiscientos cuarenta y uno; el Doctor Pablo Klobukoff, casado, ruso, que firma «P. Klobukoff», de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en City Bell, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Jaime Bismuth, francés, soltero, de veintidós años de edad, que firma «J. Bismuth», domiciliado en la calle Ayacucho número seiscientos cuarenta y uno; Don Félix Taieb, que firma «F. Taieb», casado, francés, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Ayacucho número seiscientos cuarenta y uno y el Doctor Máximo Rothkopf, que firma «M. Rothkopf», casado, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado y domiciliado en la calle Canning número dos mil cuatrocientos diez y seis, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha once de Septiembre próximo pasado, otorgada ante mí, al folio novecientos once vuelto de este Registro, que en su original tengo a la vista, doy fe, se contituyó entre los comparecientos una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de «La Mineral Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones que en la misma se establecen y a que los comparecientes se remiten actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que en las cláusulas cuarta y novena de la expresada escritura y refiriéndose al capital y forma de tomar las decisiones, se emplean los vocablos «acción» y «acciones», en lugar de «cuota» o «cuotas». — Que por la presente vienen a modificar los términos de la citada escritura, debiendo leerse «cuota» o «cuotas», donde en la misma diga «acción» o «acciones». — En su testimonio, leída y ratificada, la firman con los testigos don José Areu Franco y don Eduardo Lauría vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — J. J. Taieb. — P. Klobukoff. — J. Bismuth. — F. Taieb. — M. Rothkopf. — José Areu Franco. — Eduardo Lauría. — Ante mí: Juan Luis Adamoli. — Hay un sello. — Concuerda con su original que pasó ante mí, en el Registro número ciento ochenta y ocho. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1939. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 nov.-N.° 9435-v.18 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido nombrado gerente de la Sociedad "Compañía de Exportación de Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Noel Flipo, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Patricio Harrington, con fecha 16 de octubre de 1939.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e.14 nov.-N.° 9410-v.18 nov.

FORNALIT

Manufactura de Bakelite

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Francisco A. García, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha disuelto la sociedad de responsabilidad limitada "Fornalit, Manufactura de Bakelite", de acuerdo al siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y nueve, entre los socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Fornalit, Manufactura de Bakelita, sociedad constituída e inscripta con fecha 12 de Junio de 1936, en esta Capital, y de acuerdo a lo resuelto por los mismos socios que firman, el 20 de Agosto de 1938, fecha en que se resolvió la liquidación de dicha sociedad, firman la presente liquidación y disolución, manifestando de conformidad los firmantes, que con la liquidación del activo de dicha sociedad se han abonado todas las cuentas pendientes de la misma, no quedando tampoco excedente alguno de activo ni cuentas a pagar de la sociedad. Declaran que no tienen reclamo alguno que formularse mutuamente, ni sumas a cobrar por ningún concepto, quedando por tanto disuelta la sociedad antes indicada. De conformidad firman esta disolución, debiendo el socio Ernesto P. Eppenstein, proceder a la inscripción de esta liquidación en el Registro Público de Comercio. — Firmado: E. Eppenstein. — Fornati. — Enrique A. Conde.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1939. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.14 nov.-N.° 9404-v.18 nov.

CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Hace saber por tres días a los señores accionistas, a los efectos de lo dispuesto por el inciso i) del artículo sexto de sus estatutos, que se emitirá una nueva serie ordinaria de acciones, denominada Serie F, por un valor total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en mil seiscientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, habiéndose ya cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo quinto de los estatutos.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Angel Luis Mentasti, presidente.

e.14 nov.-N.° 9395-v.16 nov.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593, y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Pasaje del Temple, de Torrent a Bauness; Pasaje de la Técnica, de Altolaguirre a Triunvirato; Pasaje Martiniana Bonorino, de Congreso a Iberá; Pasaje Carlos Ortiz, de Av. del Trabajo a Crisóstomo Alvarez; Corrales, de Av. La Plata y Vías del F. C. C. Gral. Bs. As.; Zapiola, de Benjamín Matienzo a Jorge Newbery; Basualdo, de Rivadavia a Juan B. Alberdi; Canaleja, de Hidalgo a Mocoretá y Acoyte, de Canalejas a Bogotá, para que comparezcan a la Sec. Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos. Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1939. — El Secretario de Obras Públicas.

e.9 nov. v.18 nov.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Empréstito Patriótico 5 o|o 1.ª Serie Leyes 11.580-11.671

Se comunica a los interesados que el día 14 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, se efectuará el sorteo del fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 1.° de diciembre de 1939, que asciende a m$n. 496.100 valor nominal.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1939.

e.31 oct. v.14 nov.

Empréstito "Externo 6 o|o 1927 - Pesetas 100.000.000 - Leyes 11.266 y 11.378"

Se comunica que el día 14 de noviembre próximo a las 16.30 horas se efectuará el sorteo correspondiente al servicio de amortización, vencimiento 1.° de diciembre de 1939, del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante es de Pesetas 518.500.

De acuerdo con lo dispuesto por el P. E. Nacional en Decreto del 17 de agosto de 1937, el sorteo se realizará en el local de este Banco.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1939.

e.31 oct. v.14 nov.

Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los interesados que el día 14 de noviembre próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de diciembre de 1939, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "A", Ley 11.671, v$n. 677.100.

Crédito Argentino Interno 5 o|o 1934, Serie "D", Ley 11.671, v$n. 690.400.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, San Martín 275, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de diciembre próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1939.

e.31 oct.-v.14 nov.

AVISOS DIVERSOS

GOBERNACION DE MISIONES

Concurso privado de propuestas

Llámase a concurso privado de propuestas, para arrendamiento del local destinado a oficinas de la Jefatura de Policía del Territorio, por el término de un año con opción a otro, dentro del siguiente radio de la Ciudad de Posadas: calles Córdoba, Santa Fe, San Lorenzo y Buenos Aires, en un terreno de más o menos 900 metros cuadrados. — Comodidades exigidas. — 18 piezas, hall, cocina, 2 water-closets con baño, garage. — Instalaciones completas de luz eléctrica y aguas corrientes. — Con deslinde completamente independiente. — Alquiler mensual máximo, $ 360 moneda nacional.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría de la Gobernación hasta el día 24 del corriente mes de noviembre a la hora 10 (10), en que se procederá a la apertura de las mismas, en presencia de los concurrentes al acto.

Por cualquier dato informativo y aclarar detalles del pliego de condiciones, recurrir a la Contaduría de la Gobernación todos los días hábiles de 7 a 13 horas (sábado de 8 a 12). — Humberto Stelba, contador tesorero.

e.14 nov.-v.16 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Doroteo Manzano vende su despacho de pan y facturas, sito calle **Alsina número 1139**, a Ricardo Lorenzo. — Reclamaciones de Ley Lima número 1885, domicilio de ambas partes.

e.14 nov.-N.° 9406-v.18 nov.

Aviso al comercio, con intervención del contador don Carlos M. Horazzi, se vende el negocio de venta de pan y factura, sito en la calle **Malabia N.° 543.** Vendedor: Pascual D'Amico. Compradora: Josefa Suárez, viuda de Menéndez. Reclamaciones en el domicilio citado, por el término de ley.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1939.

e.14 nov.-N.° 9417-v.18 nov.

Al comercio: Miguel Arturo Galluzzi vende a Manuel Fernández Fernández, su negocio "despacho de pan y facturas", **Miller número 3060**, en donde constituyen domicilio las partes y atenderán reclamos término de ley.

e.14 nov.-N.° 9418-v.18 nov.

"Ceriani y Gobbi", **Triunvirato 4123**, que se dedican a la construcción de pisos asfálticos, compuesta por Enrique Augusto Gobbi y Oscar Manlio Ceriani, domiciliados en la misma, queda disuelta por retirarse el socio Enrique Augusto Gobbi, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Oscar Manlio Ceriani. — Reclamos ley, al escribano Armando E. Ungaro, Avda. de Mayo 570.

e.14 nov.-N.° 9401-v.18 nov.

Irene Negri, Vda. de Tettamanti, vende a Francisco Castellini y Vicente López Alvarez, su negocio chanchería, **Varela 1186.** — Reclamaciones: Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.14 nov.-N.° 9403-v.18 nov.

Rodolfo Kralj y Catalina Marinkovich de Kralj venden el negocio de peluquería que tienen instalado en la **Avenida Diagonal Norte N.° 1137**, a doña Eva María Damel, todos domiciliados en el mismo negocio. — En la escrituración interviene el escribano don Ricardo A. Salas, con oficinas en la calle Sarmiento número 559, lo que se hace saber a los efectos de la Ley N.° 11.867. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9427-v.18 nov.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa que: José Iorio, domiciliado Pedro Goyena 211, vende a Arturo Lorenzo, domiciliado Plaza 1451, su carnicería y anexos, P. dro Goyena 211.

e.14 nov.-N.° 9436-v.18 nov.

S. Vaccaro, balanceador, martillero público, oficina Sgo. del Estero 683, comunica, que Juan Torre, vende a José Vesprini, el negocio despensa **Zapata 100 esq. Concepción Arenal**, domicilio de ambos contratantes.

e.14 nov.-N.° 9419-v.18 nov.

Doña Susana Grosman de Luttman, domiciliada en Tucumán 570, vende a don Jorge L. Saugorrín, domiciliado en Tucumán 570, su negocio de Boite, ubicado en la calle **Tucumán 570**.

e.14 nov.-N.° 9421-v.18 nov.

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que el 21 de noviembre, procederemos al remate de las existencias que constituyen el taller mecánico de Victorio Noni, sito en **Boyacá 1018**. — Reclamaciones en n/. oficinas, Lavalle 640. Ungaro y Barbará.

e.14 nov.-N.° 9423-v.18 nov.

José V. Creus, remataré el 20 noviembre, por traslado, las instalaciones y parte de las mercaderías que constituyen el negocio ferretería **Esmeralda 653**, por orden Preu y Cía., oficinas Río Bamba 358.

e.14 nov.-N.° 9422-v.18 nov.

Martín Bisáñez, martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el día 20 del corriente, remataré la despensa calle **Pringles 1009**, propiedad de José Colombo, domiciliado en el mismo. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.14 nov.-N.° 9428-v.18 nov.

Martín Bisánez, balanceador público, oficinas Pozos 33, comunica que Tomás Barbero vende a Segunda Musso Vda. de Mardone, el despacho de pan calle **Ladines 3102**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.14 nov.-N.° 9429-v.18 nov.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Slaiman y Fares", establecida en **Charcas 469**, para la explotación del negocio de artículos de almacén y comestibles, con fecha 31 de octubre de 1939, transfirió por disolución el activo y pasivo al socio Ahmad Fares, domiciliados ambos ex socios en calle Charcas N.° 469. — Reclamaciones en domicilio indicado. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9412-v.18 nov.

Al comercio: con intervención de Florentín Berroy, se vende el negocio de panadería mecánica, **Beauchef 1756, al 58, Capital**. — Las reclamaciones término ley, en las oficinas del intermediario; Herrera 2461. — Vendedores: Benito Otero y Antonio Mannú. Comprador: Secundino Reschia, quien se hace cargo de activo y pasivo del referido negocio. — Beauchef 1758, domicilio de las partes.

e.14 nov.-N.° 9415-v.18 nov.

Ramón Lodos, martillero público, con mi intervención Carmen Fernández vende despacho pan, **Venezuela 2823**, su domicilio, a Manuel Mouro Mourelle, domiciliado Rioja 193. — Reclamos de ley en mis oficinas Rioja 193.

e.14 nov.-N.° 9394-v.18 nov.

G. García Díaz, escribano, hace saber, que según escritura de 10 abril 1939, la sociedad Luis F. Ottone y Cía., Editorial Palermo, con asiento legal en calle **Talcahuano 360**, transfiere el activo y pasivo al señor Luis F. Ottone, con domicilio indicado. — Reclamos G. García Díaz, Florida N.° 461.

e.14 nov.-N.° 9396-v.18 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores, balanceadores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, vendemos a los señores Manuel Díaz Carroura y Amador Mateo Medina, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería y confitería mecánica sito en esta capital, calle **Güemes N.° 4043|48**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deberán efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Benjamín Antuña y Manuel Gómez, Güemes 4046|48.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9438-v.18 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendo a los señores Carmelo Genuardi y José Genuardi, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica, sito en la calle **Biarritz Nros. 2042|44**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios vendedor: Vicente Blanco (hijo), Biarritz N.° 2042.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9437-v.18 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendemos a los señores Serafín Garbin y Juan Mlinarchik, domiciliados en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Zabala Nros. 3369|71**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Guido Pinotti y Darío Pinotti. Zabala número 3369|71.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9439-v.18 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendo al Sr. Juan Bautista Demichelis, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Colodrero números 3156|58**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: José Moirón, Colodrero N.° 3156.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9440-v.18 nov.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominada "La Intermediaria", vendemos a los señores Venancio Pidal y Alfonso García Buznego, domiciliado en Rivadavia 2362, nuestro negocio de panadería mecánica sito en la calle **Perú N.° 719**, y un anexo sito en la calle **México N.° 673**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedores: Constantino Martínez y José Granda, Perú N.° 719.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

e.14 nov.-N.° 9441.-v.18 nov.

Al comercio: Fidel Parracia, avisa que José Dubini, vende a Lorenzo Chapado, su negocio de carnicería, calle **Carolina Muzilli 5935**. — Reclamaciones de ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio constituído.

e.14 nov.-N.° 940 - .18 nov.

Zaquieres y Gutiérrez, oficinas Cangallo 2752, avisan que Manuel Rodríguez Méndez, venderá a Enrique Vicente Porrodi, su despacho de pan y facturas, calle **Garay N.° 3300**, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley.

e.14 nov.-N.° 9398-v.18 nov.

V. Rodríguez & Cía., oficinas Sarmiento 1940, avisa que Justo Sánchez, vende su restaurant, despacho de vinos y cervezas, **Garay 1301**, su domicilio, a Cándido J. Hours, domiciliado Sarmiento 1940.

e.14 nov.-N.° 9434-v.18 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION BANCARIA

Sociedad de Empleados de Banco

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Para el día martes 28 de noviembre de 1939, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 264.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.° de los estatutos la Junta Directiva de la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Bancos), convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de noviembre de 1939, a las 17 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 264, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria.
2.° Inventario y Balance.
3.° Elección de seis miembros titulares y siete suplentes para la Junta Directiva y tres revisores de cuentas.
4.° Designación de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta. — Manuel P. Varela, presidente. — Angel J. Miel Asquia, secretario.

Art. 40. — Las asambleas quedarán constituídas legalmente con la mitad más uno de los socios activos, en pleno ejercicio de sus derechos, a la hora de la citación, y una hora más tarde, con el número que hubiere concurrido.

Art. 41. — Sólo tendrán derecho a tomar parte en las asambleas los socios activos con una antigüedad de 6 meses, por lo menos, que tengan abonado el recibo correspondiente al mes anterior a aquel que se efectúa la asamblea.

Art. 42.° — Para participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias los socios activos que concurran a ellas, deberán exhibir el carnet social.

e.14 nov.-N.° 9426-v.16 nov.

S. A. CASA DE BAÑOS PALACIO ARABE Y CLINICA QUIRURGICA SUIPACHA

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, del día 30 de noviembre de 1939, a las 18 horas, en Suipacha 60, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1939.
2.° Elección de dos directores titulares por dos años y tres suplentes por un año.
3.° Elección de síndicos titular y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositarse las acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

e.14 nov.-N.° 9431-v.30 nov.

LIGA ANTITUBERCULOSA BRITANICA Y NORTEAMERICANA

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria será celebrada el día 23 de noviembre, en el salón de actos de la Sociedad Británica, Sarmientao 1236, Buenos Aires, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance por el año vencido el 30 de septiembre de 1939.
2.° Elección de ocho miembros para integrar la Comisión Directiva.
3.° Designación de dos socias para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se ruega puntual asistencia.

e.14 nov.-N.° 9397-v.14 nov.

CIRCULO ARGENTINO DE INVENTORES

Se avisa a los señores socios que el sábado 25 del corriente, a las 17 horas, se verificará en la sede social de la entidad Lavalle 1268, (2do. piso, escritorios 32|36) la Asamblea General Ordinaria a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1938-1939.
2.° Elección de miembros para integrar la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
3.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1939. — Adrián Ruiz Moreno, presidente.

e.14 nov.-N.° 9413-v.14 nov.

UNIONE ALESSANDRINA

Associazione Fra Piemontesi

De acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del estatuto, nos es grato invitar a Vd., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente en la sede social, Güemes 4255, a las 9,30 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. — Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de la presente asamblea.
2. — Modificaciones y ampliaciones en el estatuto social. — J. Peola, presidente. — J. Peano, secretario.

e.14 nov.-N.° 9442-v.15 nov.

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 26 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 13 de noviembre, se convoca por segunda vez, para el día 28 de noviembre de 1939, a las 16 horas, en el local de la sociedad Montes de Oca 199, debiendo tratarse la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2.° Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, Avenida Montes de Oca 199, tres días antes por lo menos, al fijado para la asamblea.

La asamblea se celebrará cualquiera sea el número de accionistas representados. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939. — El secretario.

e.14 nov.-N.° 9420-v.24 nov.

COMPAÑIA DE OMNIBUS "UNION" S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores aciconistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Diciembre del año en curso, a las 15 horas, en el local social calle Sanabria 3320|50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Directorio.

2.° Disolución anticipada de la Sociedad, con motivo de la inminente entrega de sus bienes a la Corporación de transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — Nombramiento de los liquidadores.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1939.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 32 de los Estatutos a los efectos de la entrada a la asamblea.

e.14 nov.-N.° 9403-v.30 nov.

UNION PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES

(Con personería jurídica)

Secretaría: Alsina 2540

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1939.

CONVOCATORIA

Realizará en su local social calle Alsina 2540, el día 30 de noviembre del corriente año, a las 20 horas, Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del Balance al 31 de marzo de 1939 y Memoria y Balance General al 30 de septiembre de 1939.

2.° Autorización para elevar la suma parcial y global del presupuesto de sueldos, a que se refiere el artículo 62 de los Estatutos Sociales.

3.° Asunto Rafael Alberici.

4.° Elección de dos socios para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

5.° Elección de tres socios para integrar la Junta Escrutadora, conjuntamente con el presidente y secretario.

6.° Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Vicente De Feo, Joaquín de la Granda, Emelecio García, Antonio Marnoni, Mario Dominioni y Víctor Negri, que terminan su mandato y de seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas, por un año. — Francisco Suciro, presidente. — Joaquín de la Granda, secretario.

e.14 nov.-N.° 9409-v.15 nov.

LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décimacuarta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de diciembre de 1939, a las 15 horas, en el local social, calle Juan B. Alberdi 5045, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, aprobación del Balance General, de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos directores titulares por tres años.

3.° Elección de dos directores suplentes por un año.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.14 nov.-N.° 9433-v.30 nov.

CENTRO ESTUDIANTES DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el lunes 27 de noviembre de 1939, a las 18 horas, o en su defecto, en segunda citación, el 30 del mismo, a las 18 y 30 (según lo especifican los estatutos), en la cual se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Retención indebida de fondos, y de recibos de socios, por el ex cobrador.

b) Comunicación acerca de la expulsión de un socio.

e.14 nov.-N.° 9400-v.14 nov.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

La sociedad de responsabilidad limitada "Establecimientos Ganaderos "El Chamico" y "Pancanta", para explotaciones agrícolas y ganaderas, con escritorio en la calle Rivera 856, transfiere su activo y pasivo por disolución de sociedad a los socios Adela Raquel, Esther, Dora y Miguel Alonso Fernández, domiciliados en la calle Santa Fe 3928. — Reclamaciones Ley 11.867, escribanía Torterola, Maipú 71, 5.° piso.

e.13 nov.-N.° 9371-v.17 nov.

Alfredo Pérez vende a Alfredo C. Ojuez, su negocio de lechería de la calle **Belgrano 4102**. — Reclamaciones en el negocio vendido, donde las partes tienen domicilio real y constituyen domicilio, por el término de ley.

e.13 nov.-N.° 9376-v.17 nov.

Al comercio, Fidel Parracia avisa que Ramón Iglesias, vende a Juan Domínguez, la parte mitad del negocio almacén **Grito de Asencio 3701**. — Haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, el comprador Sr. Juan Domínguez. — Reclamaciones de ley Avenida Sáenz 1096, domicilio constituído.

e.13 nov.-N.° 9375-v.17 nov.

Carlos Fernández, balanceador, oficinas Independencia 3478, U. T. 45-8963, que Luis Prioli, vende a Marcelino Vergara, su parte del negocio de café bar, **Pedro Mendoza número 1429**, haciéndose cargo del activo y pasivo, Marcelino Vergara, quedando disuelta la sociedad Prioli y Vergara. — Reclamos de ley. — Domiciliados en el negocio.

e.13 nov.-N.° 9364-v.17 nov.

Se hace saber que la sociedad que gira bajo el rubro de Ocampo y Compañía, formada entre los señores Benjamín Gualberto Ocampo, Martín Vanvor y Casimiro González, que explota el ramo de fábrica de botones y anexos, con domicilio en la calle **Quirno 69 de esta Ciudad**, se transfiere a la nueva entidad que girará bajo el rubro de "Vanvor y González", formada por Martín Vanvor y Casimiro González. — Escrituras y reclamaciones al escribano don Juan Seta, domiciliado Avenida de Mayo N.° 580.

Buenos Aires, Noviembre de 1939. — Ocampo y Cía.

e.13 nov.-N.° 9361-v.17 nov.

Ante el autorizante, la Sociedad Colectiva Cordero y Compañía, compuesta por los señores Tiburcio Cordero, Juan Francisco Bergia y Enrique Fortunato Todero, establecida con tienda, zapatería, talabartería, mueblería y anexos, en **Juan José Castelli, Territorio del Chaco**, transfiere por disolución el activo y pasivo a los socios Tiburcio Cordero y Juan Francisco Bergia quienes continuarán en sociedad bajo el mismo rubro y en el mismo punto. — Reclamaciones a escribano Avelino S. Malvicino, Saavedra N.° 445, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.

e.13 nov.-N.° 9383-v.17 nov.

C. Martínez, Rincón 1244, avisa que Zacarías Cabezas, vende su despacho pan sito **Constitución 2217**, su domicilio a Andrés Albarracín, domiciliado Rincón 1244. — Reclamaciones ley.

e.13 nov.-N.° 9362-v.17 nov.

Avisamos que Marcos Savransky, vende a Adolfo Vinderman, la farmacia denominada "Farmacia Formosa", sita **Formosa N.° 702**. Ambas partes fijan domicilio escribanía Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña N.° 917.

e.13 nov.-N.° 9366-v.17 nov.

José Martínez, balanceador y martillero público, San José 143, avisa que José Novas, vende despensa comestibles **Navarro 3396**, a Miguel Derecho. — Ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.

e.8 nov.-N.° 9215-v.14 nov.

La sociedad "Bertolami, Beri y Compañía", compuesta por Salvador Bertolami, Pedro Beri y Carlos Arrigoni, que explotan el ramo de taller mecánico de tornería y anexos, en la calle **Centenera 878**, domicilio de los contratantes, se transfiere a los socios Bertolami y Arrigoni, quedando disuelta la misma. — Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84, escritorios 18|21.

Buenos Aires, Noviembre 7|939.

e.8 nov.-N.° 9259-v.14 nov.

Rosario Scovotti, oficina: Belgrano 2639, avisa: el señor Leonardo Fabiano, vende al señor Andrés Montefinale el garage calle **Brasil 1661**, reclamaciones ley a Belgrano 2639, constituyen domicilio las partes.

e.10 nov.-N.° 9316-v.16 nov.

La sociedad Soifer & Silbert, **Pasteur 387**, artículos para la moda, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio Naum Soifer. — Reclamos y domicilio contratantes en el mismo negocio.

e.9 nov.-N.° 9268-v.15 nov.

Se hace saber por el término de Ley, que: Aurelio Spreáfico vende a Calixto González el negocio de hotel y bar denominado "Hotel Touring Club" establecido en **Trelew (Chubut)**. Escriturará escribano José Oroquieta. Reclamos al vendedor, comprador o escribano en Trelew (Chubut).

e.9 nov.-N.° 9279-v.15 nov.

Al comercio aviso: Que el señor Faustino Riva vende a los señores Atilio Cayetano Miglio y Francisco Amadeo su negocio de garage sito en esta Capital calle **Entre Ríos número 1660 y Mompox número 1647**, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley a C. A. Pérez martillero público, calle Diagonal R. S. Peña N.° 699, entrepiso.

e.9 nov.-N.° 9287-v.15 nov.

Generoso Del Franco vende su negocio de "café y bar", "Nuevo Cervantes", calle **Alvarez Thomas N.° 64** a los señores Vicente Lauría e Isidro Martínez Rodera. — Reclamos término ley escribanía Valiante y Vincente. Esmeralda 491. Dep. 6. — Domicilio ambas partes, Alvarez Thomas 64

e.9 nov.-N.° 9278-v.15 nov.

Venderé mitad indivisa restaurant despacho vinos cervezas, **Paseo Colón 865** a socia Leopoldina Licka de Zavisky. Reclamos: Alberto R. Lencina Cerrito 466 escritorio 34 domicilio de partes. — Vendedor: Esteban Karaskiewich.

e.9 nov.-N.° 9271-v.15 nov.

Eugenio Mauriño Landín, martillero público, oficinas Cangallo 1409, piso 1.°, avisa al comercio que, con su intervención, los señores Secundino Souto y Caildo Corbal, venden al señor Ricardo Martínez, Sgo. del Estero 620, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas calle **Humberto I.° 699, esquina Chacabuco**, domicilio de los vendedores. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.9 nov.-N.° 9301-v.15 nov.

Avísase que Salvador Tulosai, vende a Teodoro Ferraro y Juan B. Guercio, su carnicería calle **Estados Unidos 4279**, domicilio de dichos contratantes. — Interpónganse en el mismo, reclamaciones de ley.

e.9 nov.-N.° 9267-v.15 nov.

Avisa: Manuel Cayo, rematador, oficinas calle Lima 537, que por su intermedio se vende la despensa de comestibles establecida en esta ciudad, calle **Vírgenes 502 esquina Avenida Parral**. Vendedor: Santo Messina. Comprador: Antonio Molino. Ambas partes se domicilian en calle Vírgenes 502. Reclamos ley a mis oficinas. — Buenos Aires, 9 Noviembre 1939.

e.9 nov.-N.° 9297-v.15 nov.

Anselmo Sanjurjo, balanceador, corredor y martillero público, oficinas Paraná 335, al comercio avisa que: se vende el almacén y bebidas, establecido en **Independencia 1399, esquina San José**. Vendedor: José Ramón Santos Seijas, domicilio Paraná 335. — Compradores: José Santos y David Arias ("Santos & Arias"), domiciliados en el negocio.

Buenos Aires, 9 Noviembre 1939.

e.9 nov.-N.° 9274-v.15 nov.

Se avisa que don Israel Majnovsky, vende a Domingo Lococo el negocio de carnicería, calle **Billinghurst 2300**, domicilio de ambos. — Reclamaciones, Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.

e.9 nov.-N.° 9273-v.15 nov.

La sociedad "F. y N. Rico Trelles y Compañía", domiciliada en la **Avenida Montes de Oca 2027**, con negocio de consignaciones y acopio de frutos del país, transfiere por disolución social, su activo y pasivo a Florencio Rico Trelles y Justo Rico Mondaini, domiciliados en la Avenida Montes de Oca 2027, ante la escribanía Leiguarda, Avda. de Mayo 791.

e.9 nov.-N.° 9272-v.15 nov.

Anastasia Stefanova Peneva, domiciliada en la calle Viamonte 370, vende a Mito Tanev Ambarkioliev, domiciliado en la calle Cochabamba 3871, el negocio de zapatería y peluquería ubicado en la calle **Reconquista 479**.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939.

e.9 nov.-N.° 9270-v.15 nov.

Avisa: Manuel Cayo, rematador, con oficinas calle Lima 537, que por su intermedio Francisco Iglesias, transfiere en venta a Gumersindo Taboada y Jesús Taboada, la mitad-parte indivisa que le corresponde del almacén de comestibles y bebidas establecido en esta ciudad, calle **Estados Unidos 1701 al 1707, esquina Solís**; haciéndose cargo los compradores del pasivo del mismo. Ambas partes se domicilian en calle Estados Unidos 1701, donde deberán interponerse las reclamaciones dentro término legal. — Buenos Aires, 8 Noviembre 1939.

e.9 nov.-N.° 9296-v.15 nov.

José C. Montoto, vende a los señores Carabelli, Lloberas y Cía., la Fábrica de Carrocería "El Zepelín", **Avda. Vélez Sársfield 161 al 165**, domicilio de los compradores y vendedor. — Reclamos de ley.

e.9 nov.-N.° 9276-v.15 nov.

(¹) Aviso al comercio y público que la Sociedad de hecho "Lorenzo Pagano y Manuel Fernández Lazbal", vende a la Sociedad "Eduardo Luis Zamboni y Cía.", el negocio de Laboratorio para preparación de productos industriales y veterinarios que se distinguen con los nombres de "Pertinax" y "Luzbel", instalado en la calle **Alberti N.° 369**, domicilio contratantes. Interviene escribano doctor Juan Carlos Ferraria. Reclamos 5 días ley, Tucumán 1481.

e.9 nov.-N.° 9263-v.15 nov.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Anselmo Sanjurjo, oficinas Paraná 335, al comercio avisa que: Manuel Muiño, vende a Evaristo Castiñeyras, la parte que le corresponde en restaurant y bebidas, establecido **Rivadavia 10301**, domicilio de las partes el cual compartían bajo el rubro de "Castiñeyras & Muiño", quedando el activo y pasivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, 10 noviembre 1939.

e.13 nov.-N.° 9367-v.17 nov.

Luis Villar, balanceador y martillero público, oficinas: Moreno 1768, avisa: Vicente Miguel Miceli, vende a Tomás Rón, su despacho de pan sito **Coronel 8144**, Capital y que queda disuelta la firma social Ferraro y Morena, por hacerse cargo del activo y pasivo el comprador, domicilio ambos, mi oficina.

e.13 nov.-N.° 9365-v.17 nov.

Jesús Loureiro, martillero público, oficinas Carlos Pellegrini 871, avisa al comercio, que por su intermedio Francisco Ferraro, vende a Anacleto Simón Morena, su parte del negocio sombrerería y camisería "El Imán", **Rivadavia** 8144, Capital y que queda disuelta la firma social Ferraro y Morena, por hacerse cargo del activo y pasivo el comprador, domicilio ambos, mi oficina.

e.13 nov.-N.° 9363-v.17 nov.

Aviso: Por escritura del 22 de mayo de 1939, ante el escribano Domingo Pérez Virasoro, la sociedad comercial en comandita "Guilharrex & Cía." denominada "Alide", con negocio de bombonería en la calle Santa Fe N.° 1766, transfirió por disolución el activo y pasivo a los socios Héctor Quintana y Delia Guilharrex, domiciliados en la calle Santa Fe N.° 1766.

e.13 nov.-N.° 9357-v.17 nov.

Avisa C. Peiteado, martillero público, Victoria 676, A. Fernández y J. Ramella, venden a Luis Fernández, el negocio de chocolatería **Sarmiento 1903** (domicilio de ambos). Reclamos de ley en mis oficinas.

e.13 nov.-N.° 9348 v.17 nov.

Butavand y Compañía, vende a Butavand y Compañía, el negocio de manufactura de cueros curtidos, artículos de talabartería e importación en general, sito en la calle **San Juan 1228|40**. — Domicilio de ambos contratantes: Av. Roque Sáenz Peña 615 (Escribanía Buttini). — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

e.13 nov.-N.° 9355-v.17 nov.

El socio Juan Costa, domiciliado Victoria 442, componente de la Sociedad Giménez y Cía. **Méjico 430**, dedicada a fabricar y comerciar el producto "Sulaica", transfiere a la misma sociedad su activo y pasivo. Escritura el escribano A. Julio Gutiérrez Moreno, Diagonal R. S. Peña 530.

e.13 nov.-N.° 9386-v.17 nov.

Niceto Vega 4902, domicilio de ambos. Reclamos de ley.

e.13 nov.-N.° 9366-v.17 nov.

Al comercio: Con intervención de Norberto J. Podestá, corredor público, con escritorio en Rincón 50, vendí al señor Bautista F. Gadda, mi panadería mecánica sita **Directorio N.° 3855|57**. — Antonio Yasge. Reclamos de ley en Rincón 50, domicilio de ambas partes.

e.13 nov.-N.° 9370-v.17 nov.

Mariana Dominga Squassini de Ferrando, vende con el activo y pasivo al doctor Luis Juan Squassini, la parte indivisa del negocio de farmacia y perfumería que posee con el adquirente en la calle **Corrientes 3901 al 3909 esquina Salguero 612**. — Reclamaciones a Miguel A. Mentaberry, Lavalle 1312, domicilio ambos contratantes.

e.13 nov.-N.° 9390-v.17 nov.

El escribano Francisco V. Grandinetti, con estudio en Avda. de Mayo 749, notifique con su intervención, se transformará la sociedad colectiva D'Angiola Arcueci y Compañía, que explota el ramo de producción, compra-venta y acopio de productos agrícolas en general, en sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por los señores Nicolás Norberto D'Angiola Arcueci; Salvador Mazzarella; Manuel Ricardo Vignale y Orlando D'Angiola Arcueci, cuyo activo y pasivo que constituye ese negocio se transferirá a la Sociedad que girará bajo la razón social de D'Angiola Arcueci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá el mismo domicilio calle Brasil N.° 351. Reclamaciones al escribano.

e.8 nov.-N.° 9249-v.14 nov.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa que: Manuel Carrera, vende a Delmiro Carrera, su negocio de carnicería y anexos, calle **Bartolomé Mitre 2654**, donde se domicilian los contratantes.

e.8 nov.-N.° 9254-v.14 nov.

Marcelino Rodríguez, vende a sus consocios Manuel Arosa y Anastasio N. Murúa, su parte del negocio panadería mecánica **Blandengues 4500**, domicilio de ambos. — Activo y pasivo a cargo de compradores Arosa y Murúa.

e.8 nov.-N.° 9242-v.14 nov.

Cecilio Mayor avisa comercio compró a su hermano Sergio, su parte pro-indivisa en el bar, restaurant y fiambrería, **Santa Fe 4102|6 esq. Serrano**, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Cecilio Mayor. — Domiciliados mismo negocio.

e.8 nov.-N.° 9213-v.14 nov.

José Vicenti, venderá a Vicente Biauti y Miguel Argibay, todos domiciliados Lima 1216, negocio de peluquería, cigarrería y agencia lotería, establecido en **Lima 1216**, ante escribano Luis F. Catalá, Piedras 83.

e.8 nov.-N.° 9228-v.14 nov.

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad "Vilar, Tabeni y Cía.", negocio de fabricación de aceites vegetales, con domicilio en esta ciudad, calle **Suipacha 612** y establecimiento industrial en **Chajarí (Entre Ríos)**, ha transferido su activo y pasivo a la sociedad "Aceitera y Algodonera del Litoral, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Para los efectos que correspondan, se constituye domicilio legal en la escribanía de don Ricardo Morello González, Avenida Roque Sáenz Peña 917, 5.° piso L.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1939.

e.8 nov.-N.° 9230-v.14 nov.

Elvira Mirabile y Oreste Nepeta, venden a Ramona García de Casal y María Luisa García de Desouches, la casa de pensión instalada en la calle **Esmeralda N.° 368 (pisos 2.° y 3.°)**, constituyendo domicilio a los fines de la Ley número 11.867, en el mismo domicilio. — Buenos Aires, Noviembre seis de 1939.

e.8 nov.-N.° 9214-v.14 nov.

José Núñez, mart. púb., oficinas Cerrito 134, avisa que Antonio Núñez García vende a Gabino y Manuel Real Méndez su hotel "Europa" **Bmé. Mitre 1294**, domicilio de las partes para reclamos ley.

e.8 nov. N.° 9240 v.14 nov.

León Selcovich, domiciliado en Tupungato 2564, vende a Roberto Jarovsky, domiciliado en Tucumán 3350 la tienda sita en **Tupungato 2564**. — Reclamos Juan Repun, Cangallo 2324.

e.8 nov.-N.° 9245-v.14 nov.

Se avisa que don Fernando Sugrañes, vende a Luis Boschiasso, su mitad indivisa del negocio de carnicería calle **Cavia 3206**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Soc. Propietarios Carniceros, de la Capital, Junín 364.

e.13 nov.-N.° 9352-v.17 nov.

Esteban P. Podestá, balanceador público, Virasoro 2360, avisa: Abraham El Hasi, vende a Fernando De Libarba, su despensa **Coronel Niceto Vega 5601**, domicilio de ambos.

e.8 nov.-N.° 9238-v.14 nov.

P. F. Pellerano y L. J. Muzio, balanceadores, oficinas Perú 1590, U. T. 23: 4383, avisan: Atilano Alonso, vende a Francisco Bernárdez la parte que le corresponde negocio almacén comestibles y bebidas, calle **Chile 802 esquina Piedras**, que compartía con José Méndez. — La nueva sociedad Francisco Bernárdez y José Méndez, se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. — Reclamaciones nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

Buenos Aires, 7|11-1939. —

e.8 nov.-N.° 9227-v.14 nov.

Chopourian Hermanos, Larrea 533, comunican transferir por disolución social, el negocio de mercería y fantasías, calle **Larrea 533**, a Krikor Chopourian, Larrea 533; y el negocio de tienda de **Vieytes 1393**, a Aram Chopourian, Vieytes 1393. — Reclamos: escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, donde constituímos domicilio.

e.8 nov.-N.° 9233-v.14 nov.

Alejandro Bassillou vende a Manuel Braer la farmacia San Pablo, ubicada calle **Segurola 1501, esquina San Blas 4391 al 4397**. — Reclamaciones de ley, escribano Dubovis, Avenida Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.8 nov.-N.° 9236-v.14 nov.

Avisan J. R. Campos y Cía balanceadores públicos oficinas Defensa 219, que Ricardo Lois vende a Emilio Gutiérrez Rodríguez almacén de comestibles calle **Saráchaga 5092**, domicilio de ambos para reclamos — Activo y pasivo a cargo del comprador.

e.8 nov.-N.° 9251-v.14 nov.

Raúl F. Devoto, escribano público, comunica al comercio que el señor Angel Huerta, domiciliado en la calle Caseros 2891, vende al señor Eloy Melcón, domiciliado en la calle Corrientes 3068 su negocio de zapatería sito en la calle **Corrientes número 3068**. Reclamaciones en la escribanía: Av. de Mayo 1249.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1939.

e.8 nov.-N.° 9257-v.14 nov.

Al comercio — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez & Cía. el señor Antonio D'Uva vende a su socio señor Isidro Solé la parte que le corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas establecido en esta Capital calle **Avenida San Martín número 4311**, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Isidro Solé. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.8 nov.-N.° 9258-v.14 nov.

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Talcahuano N.° 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que con su intervención se vendió el negocio de café, bar, billares y alojamiento, denominado "El Modesto", situado en esta Capital calle **Lavalle N.° 3167|69**. Vendedores: Mourente & Cochón, domiciliados en la calle Talcahuano N.° 256. — Compradores: José Bouzada y José María Domínguez (que girarán bajo la razón social Bouzada y Domínguez), domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1939.

e.8 nov.-N.° 9261-v.14 nov.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894, U. T. 38-4418 Mayo; avisa que con su intervención, Leonardo Fernández vende a Juan E. Rapetti, despensa **Gorriti 4901**. — Domicilio constituído. — Reclamos ley mis oficinas.

e.8 nov.-N.° 9255-v.14 nov.

Díaz & Cía., martilleros públicos, **Corrientes 1212**, comunican: día catorce del corriente, a las 14 horas, rematarán restaurant y hotel, sito **Cangallo 2695**, orden Esteban Cinetto. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8 nov.-N.° 9224-v.14 nov.

Avisan Colombo y Garbero, balanceadores y martilleros públicos oficinas Moreno 1924, Tel. 48-0067, que Raúl Lema vende libre gravamen a Manuel Pérez Fernández el negocio despensa y bebidas alcohólicas envasadas, sito esta ciudad calle **Mendoza 2805, esquina Vidal 2202**, domicilio éste ambas partes.

e.8 nov.-N.° 9229-v.14 nov.

Juan Victorio Peirano, balanceador, Entre Ríos 1768 avisa: Francisco Menéndez y Manuel Jesús Huergo venden a Felipe Carollo, su negocio de almacén **Lavalle 4000**, domicilio de las partes. — Reclamos término ley.

e.8 nov.-N.° 9212-v.14 nov.

Don Rafael Di Diego domiciliado Caracas 739, vende a don Francisco Azconga domiciliado en Beltrán 79, su negocio de sastrería, ubicado en la calle **Rivadavia N.° 2374**. — Francisco Azconga.

e.8 nov.-N.° 9241-v.14 nov.

Avísase que Carlos Spezzati vende a Nemesia García, el negocio de despacho de pan y facturas de su propiedad, **Nazca 2760**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: Escribano Daniel González, Lavalle 1362, piso 1ro.

e.8 nov.-N.° 9217-v.14 nov.

Nicolás Pagano avisa que vende su despensa sita **Somellera 1166**, al señor Francisco Peiteado, ambos domiciliados en el negocio. — Reclamaciones de ley, en el mismo.

e.8 nov.-N.° 9223-v.14 nov.

Al comercio: Se hace saber al comercio, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo de la Ley número 11.867, el señor Arturo Martín Puppio, con domicilio en la calle Esmeralda 425, ha vendido a la sociedad "Cavallo, Lococo y Lautaret", con domicilio en la calle Corrientes número 1155, de esta Ciudad, el negocio que gira en esta plaza bajo el nombre de "Cine Real", establecido en esta Ciudad en la calle **Esmeralda número 425**. — Las reclamaciones deben efectuarse dentro del término legal (artículo 4.°, Ley 11867). — Interviene el Escribano Estanislao M. Rojas, con domicilio en la calle Lavalle número 655.

Estanislao M. Rojas, escribano.

e.8 nov.-N.° 9219-v14 nov.

Juan de Salvo, martillero público, oficinas Moreno 1486, avisa: Silvio Frezza vende su peluquería, **Solís 497**, Cap., a Luis Buono. — Recl. de ley en mis oficinas. Domicilio contratantes mismo negocio.

e.8 nov.-N.° 9222-v.14 nov.

Anselmo Sanjurjo, oficinas Paraná 335, al comercio avisa que: se vende el almacén y bebidas, establecido en **Córdoba 833|99, esquina Suipacha 805**. — Vendedores: sucesión de don Luis Alberto Boitano, domicilio Paraná 335. — Compradores: Francisco Rodríguez Carrera y Julio Valeiro Otero ("Rodríguez & Valeiro"), domiciliados en el negocio. — Buenos Aires, 9 Noviembre 1939.

e.9 nov.-N.° 9275-v.15 nov.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: José María Valentín, vende a Celestino Rayo, su parte del café y restaurant, Rivera 25, donde se domicilian. — Activo y pasivo a cargo del comprador.

e.8 nov.-N.° 9234-v.15 nov.

Di Biase y Cía., transfieren sociedad, fundición, broncería, **Warnes 1770**, haciéndose cargo activo y pasivo el socio Luis Tombetti. — Reclamos término legal a este último domicilio indicado, que lo es de las partes.
e.10 nov.-N.° 9346-v.16 nov.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939. —La sociedad "Portela Zaidner y Cía.", con negocio de fabricación de trencillas y cintas en la calle **Chiclana N.° 3331**, comunica que se transfiere retirándose el socio José J. Zaidner, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios Enrique Portela Eduardo Agra y Symcha Ruben Kloeman; todos los interesados constituyen domicilio escribanía Zetlenok, Paraná 631, p. 4to., d. 8, donde deberán interponerse los recursos legales.
e.10 nov.-N.° 9332-v.16 nov.

Alfredo C. Romanó, domiciliado en Alberti 1049, vende a Ramón H. Peiraño domiciliado en Triunvirato 4376, su negocio de farmacia ubicado en la calle **Triunvirato N.° 4161**. Reclamaciones en el mismo.
e.10 nov.-N.° 9337-v.16 nov.

Aviso: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público, oficinas Cevallos 158, U. T. 38-7104, bajo su intervención el señor José M. Antón, vende su negocio de chocolatería y restaurant, sito calle **Salta 1344**, al señor Félix Druscovich, R. T. de ley, domicilio de las partes en mis oficinas.
e.10 nov.-N.° 9338-v.16 nov.

Fernando Rousseau, transfiere el negocio de librería y juguetería "Las Violetas", ubicado en **Avenida La Plata 665**, a la sociedad "Rousseau Hnos. & Cía.", compuesta por Mario Fernando Rousseau, Aída Rousseau de Barbotto, y el vendedor, domiciliándose todos en el mismo negocio. — Reclamos: Escribano Carlos F. Molina, Esmeralda 155.
e.10 nov.-N.° 9341-v.16 nov.

Aviso al comercio haber vendido mi panadería mecánica, sita en esta Capital, calle **Giribone número 302** y su sucursal sita en la calle **Alvarez Thomas número 12**, a los señores Antonio Franqueira, Pedro Ferreiro y Alfredo Fernández. — Interponer reclamaciones de ley, en Giribone 302, domicilio contratantes. — Vendedor: Benito García Díaz.
e.10 nov.-N.° 9313-v.16 nov.

Al comercio: Enrique Prieto y Wenceslao Cuello venden a Julio López su negocio de lechería y anexos, **Avellaneda 3679**, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio dentro del término de ley.
e.10 nov.-N.° 9330-v.16 nov.

Avisa Ezequiel González, Lavalle 1268, 3er. piso, escritorio 35, U. T. 35-6026, que el señor Oreste Valazza vende al señor Santiago Oliva, libre de todo gravamen, el negocio de compra-venta de automóviles, sito en **Alsina 1069|71**. — Vendedor: Oreste Valazza. — Comprador: Santiago Oliva. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1939.
e.10 nov.-N.° 9331-v.16 nov.

A. M. Pérez y Cía., oficinas B. Mitre 2561, avisan: Isabel Crespo, vende despacho pan facturas, **Virgenes 1402**, a Manuel García, constituyen domicilio para reclamaciones en n|oficinas.
e.10 nov.-N.° 9317-v.16 nov.

Cayetano Pécora, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 2608, avisa: Kotaro Kanashiro, vende a Manuel Alonso, café y bar **Matheu 265|67**, domicilio comprador. — Domicilio vendedor y reclamos ley, Belgrano 2608.
e.10 nov.-N.° 9315-v.16 nov.

José María Battola & Cía. Avda. de Mayo 760, avisan que Luis Demattei y Luis R. J. Vasallo, vendieron a Humberto Fornasari su "garage y estación de engrase", calle **Brasil 2557**, donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley en n|. oficina.
e.9 nov.-N.° 9280-v.15 nov.

René Hillión, establecido con librería, **Lavalle 1103**, hace saber que transfiere activo y pasivo a la sociedad anónima Editorial Argentina Arístides Quillet, domiciliada Corrientes 345, escritorio 23; donde deben dirigirse las reclamaciones.
e.9 nov.-N.° 9305-v.15 nov.

Comuníquese que Nicolás Rossano, venderá a Hércules y Arturo Murioni, su negocio de garage, sito en **Guardia Vieja 4349**. — Reclamos término ley en escribanía González Pagliere, Esmeralda 123, domicilio partes.
e.9 nov.-N.° 9291-v.15 nov.

Gumersindo Bugallo, vende a Luis López López, su negocio de lechería de la calle **Paysandú 2082|84**. — Reclamaciones en el negocio vendido, donde las partes tienen domicilio real y constituyen domicilio, por el término de ley.
e.9 nov.-N.° 9290-v.15 nov

Ramón Lodos, martillero público, con mi intervención Manuel Mouro Mourelle, vende despacho pan **Garay 4200**, su domicilio, a Juan Ferreiro domiciliado Rioja 193. — Reclamos de ley en mis oficinas Rioja 193.
e.10 nov.-N.° 9306-v.16 nov.

Cumpliendo disposiciones Ley 11.867, se hace saber que Antonio Raymond, Marcelino Suárez Galarza, Alberto Raymond y Luis Raymond, domiciliados Bartolomé Mitre 1250, constituirán la sociedad de responsabilidad limitada "Raymond y Compañía", para representaciones e importación, aportando como capital a la misma, cuentas a cobrar, muebles, útiles, y las mercaderías que actualmente se encuentran en el local **Bartolomé Mitre 1250**, que eran de la sociedad "Raymond, Mourier y Compañía", que será disuelta y que se dedicaba a igual ramo. — Extenderá la escritura de constitución social el escribano, don Carlos Rezzonico Noseda, con oficinas en Reconquista 331.
e.10 nov.-N.° 9311-v.16 nov.

Avisa J. C. López, martillero público, Bmé. Mitre 1656, el día 16 del cte. a la 14 horas, remataré al detalle perfumería, juguetería, librería, **Gavilán 2585**, orden Juan Fón domiciliado negocio.
e.10 nov.-N.° 9344-v.16 nov.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa que José María Suárez, vende su despacho pan y confitería **Garay 3800**, su domicilio, a Manuela F. de Fernández, domiciliada Rivadavia 1976.
e.10 nov.-N.° 9322-v.16 nov.

M. Fernández, martillero público, oficinas, Entre Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Luis Casagrande, vende a Juan Klobuenik su panadería, **Donato Alvarez 835**, todos domiciliados en negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.10 nov.-N.° 9318-v.16 nov.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa que Juan Castro, vende su despacho pan y confitería, **Irala 24**, su domicilio, a Angel Viscardi, domiciliado Rivadavia 1976. — Reclamos en mis oficinas.
e.10 nov.-N.° 9321-v.16 nov.

Alfredo R. Varela y Cía., oficinas Pozos 143, comunican que el señor Eduardo Vila, vende al señor Fabián González, su despacho pan y facturas, **Picheuta 1017**, domiciliados ambos. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.10 nov.-N.° 9320-v.16 nov.

Cumpliendo con la Ley 11.867 se hace saber al comercio por el término de 5 días, que la razón social **Watman Hermanos**, que la componen los señores Ernesto Genich Watman y Salomón Watman, se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de corralón de maderas y aserradero que perteneció a la sociedad J. Watman e Hijos y que giraba bajo el rubro de sucesión de J. Watman e Hijos establecida en la calle **Luis Viale 336|40**. Por cualquier reclamo dirigirse al domicilio de ambas sociedades. Luis Viale 336|40.
e.10 nov.-N.° 9329-v.16 nov.

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Rivadavia 1976, avisa que la señora Manuela F. de Fernández, vende su negocio de panadería mecánica, denominado "Las Delicias", sito calle **California 1655**, su domicilio, al señor José María Suárez, domiciliado Rivadavia 1976. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.10 nov.-N.° 9323-v.16 nov.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Alv. Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Pedro Solito, vende al señor Atilio D'Alessandro, su parte del negocio de restaurant, café y billares, que explotaba en sociedad con el señor Alesio Morino, sito **Triunvirato 3704**, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley.
e.10 nov.-N.° 9324-v.16 nov.

Con intervención de los balanceadores y comisionistas señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, se vende despacho pan, sito **Gral. José G. de Artigas 1319, Capital**, domicilio ambas partes. — Vendedora: Adelina Carlota Pellerano Vda. de Ansaldo. — Compradora: Rosa Dolores Parada Vda. de Illescas. — Reclamos ley. — Bs. Aires, Noviembre 10 de 1939.
e.10 nov.-N.° 9309-v.16 nov.

Silvio Rodríguez, martillero público con oficinas en Moreno 1350, hace saber que don Severino Di Fazio vende por su intermedio al señor Salvador Caruso la parte del negocio de peluquería sito en la calle **Patricios 116**. — Reclamaciones por el término de ley en mis oficinas. — Domicilio contratantes.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1939.
e.10 nov.-N.° 9328-v.16 nov.

Avisamos que con intervención de los balanceadores y comisionistas, señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo-0372, se vende el negocio de rotisería, restaurant y bebidas, denominado "La Florida", sito en esta Ciudad, **calle Corrientes 6555|91|99** esquina **Jorge Newbery 4092**, domicilio de ambas partes. Vendedores: José María García y Angel García, que giran "García y García". Comprador: Fidel Muñoz. Reclamaciones interponerlas en término legal. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.
e.10 nov.-N.° 9310-v.16 nov.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

STAUDT y Cía.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Social y el Art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 22 de noviembre próximo a las 16.30 horas en el salón de actos de la calle Bdo. de Irigoyen 330, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al décimoséptimo ejercicio e informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección del Directorio.
4.° Elección del síndico titular y suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1939. — **El Directorio.**
e.31 oct.-N.° 8905.-v.18 nov.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de noviembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de septiembre de 1939.
2.° Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.
3.° Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.
e.31 oct.-N.° 8874-v.18 nov.

L A C O
Sociedad Anónima
Compañía de Lámparas Eléctricas

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el 24 de noviembre de 1939, a las 15 horas, en la sede social, Paseo Colón 546, **Buenos Aires, para tratar el siguiente,**

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Fijación de honorarios de los directores y del síndico.
3.° Elección de tres directores titulares y un director suplente, síndico y síndico suplente (Arts. 11 y 19 de los estatutos).
4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10 nov.-N.° 9326-v.22 nov.

MEILI & ROESLI LDA.
Guardamuebles y Anexos
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de noviembre de 1939, a las 16 horas, en el local social de la calle Austria 1901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 20.° ejercicio vencido el 31 de agosto de 1939.
2.° Destino de las utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha fijada, en la Secretaría de la Sociedad.
e.31 oct.-N.° 8865-v.21 nov.